PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
PLAN BÁSICO DE SUSCRIPCIÓN

PÓLIZA NO.	PÓLIZA ANTERIOR	OFICINA	SOLICITUD
STDN-070-1030920-0-1		070	5614429

DATOS DEL CONTRATANTE

Nombre o Razón Social: ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

Calle y Número: 16 1601	Código Postal: 83448
Población/Municipio: SAN LUIS RÍO COLORADO	Estado: SONORA
Colonia: RESIDENCIAS	RFC: ARC960227KVA
Correo Electrónico: beatriz.aguilar@grupocentra.mx	Teléfono:

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre del Asegurado: ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

Calle y Número: 16 1601	Código Postal: 83448
Población/Delegación: SAN LUIS RÍO COLORADO	Estado: SONORA
Colonia: RESIDENCIAS	Teléfono:

Correo Electrónico: beatriz.aguilar@grupocentra.mx

DATOS DEL INMUEBLE ASEGURADO

Calle y Número: AV QUINTANA ROO A Y CALLE 26 NO. 2511	Código Postal: 83489
Población/Delegación: SAN LUIS RÍO COLORADO	Estado: SONORA
Colonia: FEDERAL	Teléfono:

DATOS DE LA PÓLIZA

Ramo: MULTI RAMO	Subramo: MULTI RAMO	Fecha de Emisión: 30-12-2021
Vigencia: A las 12 hrs desde: 31-12-2021	Hasta las 12 hrs: 31-12-2022	Moneda: PESOS
		Forma de Pago: ANUAL

[redacted]

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte S.A de C.V.(Que en lo sucesivo se llamará Compañía) asegura de conformidad con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos y sumas aseguradas que más adelante aparecen.

DATOS DE LAS COBERTURAS

SECCIÓN/COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	PRIMA NETA
INCENDIO			[redacted]
EDIFICIOS	$3,000,000.00	S.E.A.	
CONTENIDOS	$2,500,000.00	S.E.A.	
GASTOS EXTRAORDINARIOS(S)	AMPARADA	S.E.A.	
RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS (COASEGURO SEGUN ZONA)		S.E.A.	
EDIFICIOS	$3,000,000.00	S.E.A.	
CONTENIDOS	$2,500,000.00	S.E.A.	
TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA (COAS. SEGUN ZONA)		S.E.A.	
EDIFICIOS	$3,000,000.00	S.E.A.	
CONTENIDOS	$2,500,000.00	S.E.A.	
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	$6,875,000.00	S.E.A.	
CRISTALES	$30,000.00		
ROTURA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA	$30,000.00	S.E.A.	
ROBO DE BIENES	$25,000.00	S.E.A.	
DINERO Y VALORES	$150,000.00	S.E.A.	
ANUNCIOS LUMINOSOS	$200,000.00	S.E.A.	
EQUIPO ELECTRONICO	$450,000.00	S.E.A.	

S.E.A: = Según Especificación Anexa.
(S): Sublímite.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
PLAN BÁSICO DE SUSCRIPCIÓN

PÓLIZA NO.	PÓLIZA ANTERIOR	OFICINA	SOLICITUD
STDN-070-1030920-0-1		070	5614429

DATOS DEL CONTRATANTE

Nombre o Razón Social: ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

Calle y Número: 16 1601	Código Postal: 83448
Población/Municipio: SAN LUIS RÍO COLORADO	Estado: SONORA
Colonia: RESIDENCIAS	RFC: ARC960227KVA
Correo Electrónico: beatriz.aguilar@grupocentra.mx	Teléfono:

DATOS DE LAS COBERTURAS

SECCIÓN/COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	PRIMA NETA
ROTURA DE MAQUINARIA	$1,156,000.00	S.E.A.	[redacted]

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguros: Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte con domicilio en Av. Hidalgo No. 250 Pte., Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L., R.F.C.: SBG971124PL2, utilizará sus datos personales para cumplir con el contrato de seguro, consulte en nuestro Aviso de Privacidad Integral en **www.segurosbanorte.com.mx**

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 800 627 2292, correo electrónico une@banorte.com o visite la página www.segurosbanorte.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx

Se le invita a consultar las limitaciones, exclusiones y restricciones del producto en las Condiciones Generales del mismo, las cuales están a su disposición en la página de internet www.segurosbanorte.com, también puede solicitarlas a su asesor o directamente a la Compañía en el número telefónico 800 500 2500.

El testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: Monterrey, N.L. a 31-Diciembre-2021.

Teléfono de Atención de Siniestros: 01-800-002-88-88
Reporte Cristales y Asistencia: 01-800-227-27-24
Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000 Monterrey N.L.
R.F.C. SBG971124PL2

No. de oficina: 070
No. y nombre del Agente: 16076-SUSCRIPCION BANCA SEGUROS

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte S.A. de C.V.
Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León R.F.C. SBG971124PL2
www.segurosbanorte.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de Junio del 2012, con número de registro PPAQ-S0001-0053-2012/ CONDUSEF-000282-02.

BANORTE | SEGUROS
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1030920-0-1
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

DATOS PARTICULARES — UBICACIÓN 1

CALLE, NO. Y COLONIA	AV QUINTANA ROO A Y CALLE 26 NO. 2511 FEDERAL		
UBICACIÓN	SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, C.P. 8	DELEGACIÓN MUNICIPIO	SAN LUIS RÍO COLORADO
ESTADO	SONORA		
CÓDIGO POSTAL	83489		

SECCIÓN/COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	PRIMA NETA
INCENDIO			Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
EDIFICIOS	$3,000,000.00		
INCENDIO Y/O RAYO	$3,000,000.00	S. ANEXO	
EXPLOSIÓN (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
EXTENSIÓN DE CUBIERTA(S)	AMPARADA	S. ANEXO	
TODO RIESGO (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
REMOCIÓN DE ESCOMBROS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
CONTENIDOS	$2,500,000.00		
INCENDIO Y/O RAYO	$2,500,000.00	S. ANEXO	
EXPLOSIÓN (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
EXTENSIÓN DE CUBIERTA(S)	AMPARADA	S. ANEXO	
TODO RIESGO (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
REMOCIÓN DE ESCOMBROS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
GASTOS EXTRAORDINARIOS(S)	AMPARADA	S. ANEXO	
RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS (COASEGURO SEGUN ZONA)			
EDIFICIOS	$3,000,000.00		
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	$3,000,000.00	S. ANEXO	
REMOCIÓN DE ESCOMBROS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
CONTENIDOS	$2,500,000.00		
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	$2,500,000.00	S. ANEXO	
REMOCIÓN DE ESCOMBROS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA (COAS. SEGUN ZONA)			
EDIFICIOS	$3,000,000.00		
TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	$3,000,000.00	S. ANEXO	
REMOCION DE ESCOMBROS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
CONTENIDOS	$2,500,000.00		
TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	$2,500,000.00	S. ANEXO	
REMOCION DE ESCOMBROS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL			
INMUEBLES Y ACTIVIDADES	$6,875,000.00	S. ANEXO	
CONTAMINACIÓN MEDIO AMBIENTE (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
CRISTALES			

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

BANORTE | SEGUROS
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1030920-0-1
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

DATOS PARTICULARES — UBICACIÓN 1

CALLE, NO. Y COLONIA	AV QUINTANA ROO A Y CALLE 26 NO. 2511 FEDERAL		
UBICACIÓN	SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, C.P. 8	DELEGACIÓN MUNICIPIO	SAN LUIS RÍO COLORADO
ESTADO	SONORA		
CÓDIGO POSTAL	83489		

SECCIÓN/COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	PRIMA NETA
ROTURA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA	$30,000.00	S. ANEXO	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
AJUSTE AUTOMÁTICO POR INFLACIÓN(S)	AMPARADA	S. ANEXO	
ROBO DE BIENES			
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE CONTENIDOS	$25,000.00	S. ANEXO	
DINERO Y VALORES			
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DENTRO	$150,000.00	S. ANEXO	
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO FUERA EN PODER DE EMPLEADOS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO EN PODER DE DESPACHADORES (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
ANUNCIOS LUMINOSOS			
DAÑOS MATERIALES	$200,000.00	S. ANEXO	
AJUSTE AUTOMÁTICO POR INFLACIÓN (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
EQUIPO ELECTRONICO			
DAÑOS MATERIALES COBERTURA BÁSICA	$450,000.00	S. ANEXO	
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
ROTURA DE MAQUINARIA			
DAÑOS MATERIALES	$1,156,000.00	S. ANEXO	
AJUSTE AUTOMÁTICO POR INFLACIÓN (S)	$0.00	S. ANEXO	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

BANORTE | SEGUROS
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1030920-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:
GIRO: GASOLINERA
CONTRATANTE: ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV
RFC CONTRATANTE: ARC960227KVA
DOMICILIO CONTRATANTE: CALLE 16 1601 RESIDENCIAS SONORA 83448
ASEGURADO: OPERADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV
RFC: : ORC960227EP3
.
TIPO DE CONSTRUCCIÓN: MUROS MACIZOS Y TECHOS DE LÁMINA METÁLICA
CONSTA DE PLANTA BAJA Y UN PISO ALTO
.
REMOCIÓN DE ESCOMBROS: 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO (SUBLÍMITE)
DINERO FUERA DEL LOCAL: $50,000 M.N. (SUBLÍMITE)
POR DESPACHADOR: HASTA LA CANTIDAD DE $3,000.00 M.N. ($25,000 LÍMITE MÁXIMO PARA ESTA COBERTURA) (5 DESPACHADORES)
GASTOS EXTRAORDINARIOS: $3,000,000 M.N. (SUBLÍMITE)
CRISTALES INFLACIÓN: 20%
ANUNCIOS INFLACIÓN: 10%
ROTURA DE MAQUINARIA INFLACIÓN: 34%
==========
CLÁUSULA DE NO RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
NO OBSTANTE, DE LO QUE SE MENCIONA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE ESPECIFICA Y SE ACLARA QUE NO HAY UNA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA EN NINGÚN CASO. DE TAL SUERTE QUE AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA CESAN LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN ESTE CONTRATO.
==========
MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA COBERTURA DE INCENDIO
EL NEGOCIO DEBERA CONTAR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD MISMAS QUE SE INCLUIRAN EN LA POLIZA EN CASO DE SER SOLICITADA LA COBERTURA:
* EXTINTORES CON CARGA VIGENTE Y EN CANTIDAD SUFICIENTE DE TAL MANERA QUE CADA UNO CUBRA UN ÁREA DE 225 MTS. CUADRADOS O FRACCIÓN DE SUPERFICIE. DE TAL MANERA QUE UNA PERSONA NO TENGA DE TRASLADARSE MAS DE 15 METROS PARA LLEGAR AL MÁS CERCANO.
* LOS EXTINTORES DEBERÁN ESTAR COLOCADOS EN LUGARES ACCESIBLES, LIBRES DE TODO OBSTÁCULO SEÑALANDO SU UBICACIÓN EN MURO O COLUMNA CUYO SOPORTE DEBERÁ ESTAR COLOCADO A UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.50 METROS DEL NIVEL DEL PISO.
* LA DISTANCIA MÁXIMA PERMISIBLE ENTRE 2 EXTINTORES SERÁ DE 30 METROS.
* CAPACITACIÓN RECONOCIDA AL PERSONAL EN EL USO Y MANEJO DE LOS EXTINTORES CON SIMULACROS ANUALES SUPERVISADOS POR LA COMPAÑÍA PROVEEDORA, DEPTO. DE BOMBEROS O PROTECCIÓN CIVIL.
* LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEBERÁ ESTAR TOTALMENTE CANALIZADA EN TUBO CONDUIT METÁLICO.
* LA CAJA DE CONEXIÓN, DE FUSIBLES O TABLEROS DOTADOS DE TAPA METÁLICA DE PROTECCIÓN PERMANENTEMENTE ACOPLADA.
* NO CONTAR CON INSTALACIONES O CONEXIONES ELÉCTRICAS PROVISIONALES.
* LAS ESTIBAS DE MERCANCÍAS DEBEN ESTAR SEPARADAS DE LOS TECHOS CUANDO MENOS 1.25 METROS Y NO SER COLOCADAS BAJO LÁMPARAS.
EN CASO QUE EL CLIENTE FALTE A ALGUNA DE LAS MEDIDAS ANTES MENCIONADAS, SE ESTABLECE UN DEDUCIBLE PARA LA COBERTURA DE INCENDIO DEL 10% DE LA SUMA ASEGURADA EN TODA Y CADA PÉRDIDA.
.
SISTEMA DE CONTABILIDAD

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEG[redacted]C. V.

Asegurado

BANORTE | SEGUROS
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1030920-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LAS SECCIONES DE ROBO CON VIOLENCIA Y DINERO Y VALORES QUE EL NEGOCIO CUENTE CON UN SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE PERMITA DETERMINAR, EN CASO DE SINIESTRO, EL MONTO DE LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS.

.

SECCIÓN X. EQUIPO ELECTRÓNICO SIN RELACIÓN DE EQUIPOS

SE AUTORIZA BAJO CONVENIO EXPRESO QUE EN CASO DE SOLICITAR LA PÓLIZA NO SE INCLUYA LA RELACIÓN DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS EN LA SECCIÓN X. EQUIPO ELECTRÓNICO, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DEMOSTRAR LA PREEXISTENCIA DEL BIEN O BIENES DAÑADOS Y COMPROBAR QUE LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA CORRESPONDE AL 100% DEL VALOR DE REPOSICIÓN TOTAL DE LOS EQUIPOS. EN CASO QUE LA SUMA ASEGURADA SEA INFERIOR A DICHO PORCENTAJE SE APLICARA LA CLAUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

.

Valor de reposición para equipos con antigüedad menor a 3 años, Valor real superior a 3 años en caso de Pérdidas totales y para pérdidas parciales a valor de reposición.

.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DESCRITAS O NOMBRADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE CONVIENE QUE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES:

- EQUIPOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 5 AÑOS.
- EQUIPO HECHIZO.
- EQUIPO TECNOLÓGICAMENTE OBSOLETO.
- EQUIPO PARA VENTA O DEMOSTRACIÓN.
- EQUIPO ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRE EN REPARACIÓN EN TALLERES.
- EQUIPOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA JUEGOS.
- EQUIPOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECOMENDADAS POR EL FABRICANTE (COMO MANTENIMIENTO, CONTROLES DE TEMPERATURA Y HUMEDAD, AIRE ACONDICIONADO, REGULADORES DE VOLTAJE, SUPRESORES DE PICO, UPS) ADECUADOS A LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS, DE USO Y DE LA RED DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL LUGAR DE OPERACIÓN DEL EQUIPO.
- ROBO SIN VIOLENCIA, HURTO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- EQUIPO A LA INTEMPERIE.

PARA LA COBERTURA DE EQUIPO MÓVIL (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADA):

- CELULARES, IPOD, RADIOS DE COMUNICACIÓN, BLACK BERRY Y CUALQUIER DISPOSITIVO DE REPRODUCCIÓN PERSONAL.

.

SECCION XI ROTURA DE MAQUINARIA SIN RELACION DE EQUIPOS

SE AUTORIZA BAJO CONVENIO EXPRESO QUE EN CASO DE SOLICITAR LA POLIZA NO SE INCLUYA LA RELACION DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS EN LA SECCION XI. ROTURA DE MAQUINARIA, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A DEMOSTRAR LA PREEXISTENCIA DEL BIEN O BIENES DAÑADOS Y COMPROBAR QUE LA SUMA ASEGURADA DE LA POLIZA CORRESPONDE AL 100% DEL VALOR DE REPOSICION TOTAL DE LOS EQUIPOS. EN CASO QUE LA SUMA ASEGURADA SEA INFERIOR A DICHO PORCENTAJE SE APLICARA LA CLAUSULA DE PROPORCION INDEMNIZABLE.

.

Valor de reposición para equipos con antigüedad menor a 5 años, Valor real superior a 5 años en caso de Pérdidas totales y para pérdidas parciales a valor de reposición.

.

CLÁUSULAS ESPECIALES DE INCENDIO

VALOR DE REPOSICIÓN

PERMISOS

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Asegurado

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1030920-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

CINCUENTA METROS
ERRORES U OMISIONES
RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 10%
GRAVÁMENES
REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA CON COBRO DE PRIMA
VENTA DE SALVAMENTOS
LIBROS Y REGISTROS
HONORARIOS A PROFESIONISTAS
AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR
NO SUBROGACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA EMPRESAS FILIALES
PLANOS, MOLDES Y MODELOS
72 HORAS
PRELACIÓN
OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN
.
RESPONSABILIDAD CIVIL:
COERTURAS:
-ACTIVIDADES E INMUEBLES.
-CONTAMINACIÓN SUBITA E IMPREVISTA CON UN SUBLIMITE DE $6,875,000.00 M.N.
==========
Nota:
ENDOSO PARA RC CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
Con base a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el "requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos"; se hace constar que, dentro de la sección de Responsabilidad Civil, se encuentra amparada la responsabilidad civil por contaminación accidental, súbita e imprevista del medio ambiente de conformidad con las condiciones generales, especiales, particulares, exclusiones, deducibles y vigencia que rigen la póliza de Seguro de Daños Múltiple Empresarial arriba citada y hasta el monto de la suma asegurada y/o límite máximo de responsabilidad contratado para esta cobertura, cubriendo lo siguiente:
a) Gastos para atención de emergencias
b) Contención de contaminantes
c) Mitigación de impactos y daños ambientales
d) Restauración o comprensión ambiental
e) Caracterización de sitios contaminados y
f) Remediación de sitios contaminados
EXCLUSIONES PARTICULARES
Además de las exclusiones descritas en las condiciones Generales y Particulares de la Cobertura, quedan excluidos los siguientes riesgos:
a. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o control de la contaminación.
b. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones.
c. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1030920-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
d. La explotación y producción de petróleo.
e. Daños por contaminación gradual o paulatina.
f. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado
g. Daños al ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de los daños al ambiente.
==========
EXCLUSIONES DE RC
ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DESCRITAS O NOMBRADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE CONVIENE QUE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES:
DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES.
ESTA PÓLIZA NO CUBRE RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A LESIONES PERSONALES, DAÑOS A LA PROPIEDAD, RESPONSABILIDAD POR PUBLICIDAD (ADVERTISING LIABILITY), ERRORES Y OMISIONES O RESPONSABILIDAD PROFESIONAL QUE SURJA, ESTÉ CAUSADA POR O EN RELACIÓN CON:
A. ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19);
B. SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2);
C. CUALQUIER MUTACIÓN O VARIANTE DE SARS-COV-2 O COVID-19;
D. CUALQUIER TEMOR, AMENAZA, PELIGRO O RIESGO DE LO ANTERIOR.
CUALQUIER COBERTURA NO AMPARADA EXPRESAMENTE.
R.C. PATRONAL.
CULPA GRAVE E INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.
ACTOS DE DIOS
CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR RECLAMACIONES O DAÑOS CAUSADOS U OCASIONADOS POR ACTOS DE LA NATURALEZA, RIÑAS, PELEAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, HUELGAS, TERRORISMO, GUERRA CIVIL, ANUNCIO DE BOMBAS Y/O PELIGRO DE BOMBAS Y/O SIMILARES.
GARANTÍA DE CALIDAD Y/O RETIRO DEL MERCADO DEL PRODUCTO.
INEFICIENCIA DEL PRODUCTO.
DAÑOS POR DETERIORO O DESGASTE NORMAL DE LOS ANUNCIOS ASÍ COMO POR FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.
DAÑOS A LOS ANUNCIOS, DAÑOS A LOS INMUEBLES EN DONDE ESTÁN MONTADOS LOS ANUNCIOS SI ESTOS SON PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
RESPONSABILIDADES Y/O DAÑOS DERIVADOS U OCASIONADOS POR CENTROS DE PRODUCCIÓN O FABRICACIÓN DOMICILIARIOS EN EL EXTRANJERO.
CUALQUIER CLASE DE PERJUICIO QUE NO PROVENGA DE DAÑO FÍSICO DIRECTO.
R.C. PROFESIONAL.
CONSEJEROS Y DIRECTORES
CUALQUIER PÉRDIDA A CAUSA DE FALTA DE USO, DEMORA O PÉRDIDA EN EL MERCADO.
CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA
R.C. DEPOSITARIO (DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES BAJO CUSTODIA/CONTROL DEL ASEGURADO)
DAÑOS Y/O RECLAMACIONES POR ROBO Y/O HURTO DE LOS BIENES BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO.
DEMANDAS PROCEDENTES DEL EXTRANJERO.
RECLAMACIONES POR FALTANTES DE INVENTARIO.
EXTRAVÍO Y ENTREGA EQUIVOCADA.
MULTAS Y/O SANCIONES Y/O SIMILARES.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Asegurado

BANORTE | SEGUROS
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1030920-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

INDEMNIZACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y/O CRÉDITOS FISCALES Y/O SIMILARES.
PÉRDIDA O DAÑO POR MOHO, ROTURA O DESGASTE.
RECLAMACIONES POR DAÑOS FÍSICOS, DAÑO MORAL Y PERJUICIOS A EQUIPOS Y/O MAQUINARIA, YA SEA PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O ALQUILADA Y/O RENTADA.
DAÑOS O RECLAMACIONES POR VICIO PROPIO DE LAS MERCANCÍAS MANIPULADAS.
PÉRDIDAS OCASIONADAS POR FALTA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA.
DAÑOS A BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
ACTOS DE TERRORISMO DE UNA O MÁS PERSONAS QUE PROCEDAN EN NOMBRE DE ORGANIZACIONES DE CUALQUIER TIPO O EN FORMA INDEPENDIENTE; LOS CUALES CONSISTAN EN LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O QUE POR INCENDIO, INUNDACIÓN, O CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, REALICEN ACTOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, LAS COSAS O SERVICIOS PÚBLICOS, QUE PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, O TERROR EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO, O PRESIONAR A LA AUTORIDAD PARA QUE TOME UNA DETERMINACIÓN.
RETIRO DE PRODUCTO (PRODUCT RECALL).
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.
DAÑOS A ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO.
TODO TIPO DE DAÑO O RECLAMACIÓN ORIGINADA POR ASBESTOS
MANIPULACIÓN MALICIOSA DEL PRODUCTO.
RIESGOS RELACIONADOS CON LA NAVEGACIÓN AÉREA.
DAÑOS DERIVADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DEFICIENTE.
R.C. PRODUCTOS.
CONTAMINACIÓN QUE SE LLEVE A CABO DURANTE EL TRANSPORTE.
UNION Y MEZCLA.
TRABAJOS SUBTERRÁNEOS.
TRABAJOS BAJO TIERRA Y SOBRE AGUA.
.
TODO RIESGO DEL RAMO DE INCENDIO, INCLUYENDO LAS COBERTURAS CATASTRÓFICAS DE TEV Y FHM, MENOS LOS EXCLUIDOS.
.
1.- La presente tiene una vigencia de 15 días naturales contados a partir de 16/12/2021, no tiene validez como póliza ni como carta cobertura y solo representa un indicativo de costo sin responsabilidad alguna para la Compañía. Elaborada conforme a los parámetros e información proporcionada por ARRENDADORA RIO COLORADO, S. DE R.L. DE C.V. a Seguros Banorte. En caso de que la información cambie o sea diferente, Seguros Banorte se reserva el derecho de modificar total o parcialmente los costos, términos y condiciones.
- Sujeta a siniestros no conocidos o declarados al momento de cotizar.
- Hechos o declaraciones falsas serán motivo para retirar la presente propuesta.
2.- Toda recotización contará con 2 días hábiles adicionales, bajo los mismos términos arriba expuestos.
3.- En caso de aceptar dicha oferta y solicitar emitir la póliza, se requiere confirmar por escrito la aceptación con el canal de servicio correspondiente.
- El inicio de vigencia no podrá ser menor a la fecha de entrega de cotización, de lo contrario deberá activar solicitud de retroactividad en oficina de servicio.
.
Así también fue elaborada según la información arriba mencionada, por lo que en caso de que las condiciones cambien, habrá modificación en los costos de la misma, por lo anterior, le sugerimos que en caso de que exista alguna información distinta a la aquí presentada, lo notifique lo antes posible.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1030920-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

.
Se aclara que la propuesta fue elaborada en el entendido que la ubicación objeto de la presente cotización se encuentra a una distancia mayor de 500 mts. de la costa o playa o mar u océano, ríos, lagunas, presas y/o cualquier fuente de acumulación de agua natural y/o artificial. En caso contrario se considerara automáticamente sin validez. El cliente deberá confirmar lo anterior.
.
Aviso de privacidad: para conocer los términos, favor de revisar la cláusula consentimiento de uso de datos personales en la página www.segurosbanorte.com y/o solicitar una copia a su ejecutivo de ventas.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Asegurado

BANORTE | SEGUROS
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1030920-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:
Estimado asegurado, a partir del 4 de abril del 2015, entró en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013 y la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014, las cuales especifican de forma directa la adecuación y sustitucion de los formatos y condiciones que integran la documentación contractual de los productos de seguro especificados en la derogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como de las referencias hechas a la Ley sobre el Contrato de Seguro.
El alcance de la actualización en referencia aplicará para los formatos de Solicitud, Cuestionarios, Carátula de Póliza, Condiciones Generales, Endosos, Certificados, Consentimientos, Recibosde Pago de Primas y Folleto Explicativo en el caso del ramo donde aplique, conforme a la disposición 4.1.14 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.
No obstante lo asentado en las condiciones generales del seguro se especifica que para esta poliza aplican las siguientes modificaciones:
1. Leyenda de número de registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
El texto que se muestra:
"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha __ de _____ de ____".
Se sustituye por:
"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día __ de _____ de ____, con el número _____".
2. Uso de medios electrónicos.
El texto que se muestra:
En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 36-E de la LGISMS.
Se sustituye por:
En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 214 de la LISF, que a la letra dice:
"ARTÍCULO 214.
La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:
I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Asegurado

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1030920-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.
La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas."
BASES PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (INTERNET)
Para la contratación del seguro a través de internet y de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y el Capítulo 4.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida para la Comisión Nacional De Seguros Y Fianzas, se podrá efectuar a través de la página electrónica de la Compañía www.banorte.com.mx , o a través de los sitios de los intermediarios que la Compañía autorice bajo las bases que se establezcan en los contratos especiales que en su momento celebren ambas partes; para la contratación del seguro se reglamentara de acuerdo a los siguiente:
A) El asegurado o contratante podrá solicitar y obtener la cotización del producto deseado.
B) El asegurado o contratante podrá solicitar la contratación del seguro, para lo cual deberá ingresar en los campos requeridos en la página electrónica de la Compañía o de sus intermediarios, los datos del Inmueble, sus datos personales como nombre, dirección teléfono, correo electrónico, así como los datos de su tarjeta de crédito debito con la que efectuara el pago de la Prima.
C) En caso de que la Compañía acepte el riesgo cubierto, el asegurado o contratante podrá imprimir la póliza que corresponda a la solicitud de contratación, la cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuará alguna aclaración.
D) La Compañía proporcionará al asegurado o contratante los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características del seguro contratado, las condiciones generales del contrato, los datos de contacto para la atención de siniestros, quejas y reclamaciones; así como realizar consultas y/o solicitar modificaciones a la póliza.
Al utilizar la página electrónica para la contratación del seguro, el asegurado o contratante acepta y reconoce su responsabilidad por el uso adecuado de la misma.
La información que resguarde la Compañía, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán como medios de prueba para demostrar la contratación del seguro, así como los términos y condiciones del mismo, para todos los efectos legales que se requieran.
La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el contratante, y únicamente proporcionara los datos de identificación del contratante a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito proporcionada por el contratante para el pago de la prima del seguro.
En caso que la persona que realice la solicitud no sea el asegurado, el asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizo la solicitud.
3. Indemnización por mora.
El texto que se muestra:
ARTÍCULO 135 Bis LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.
Se sustituye por:
De acuerdo a lo establecido por el ARTÍCULO 276 LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS:
Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:
I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Asegurado

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
a) Los intereses moratorios;
b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

c) La obligación principal.
En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.
Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y
IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.
En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.
4. Competencia.
El texto que se muestra:
En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
Se sustituye por:
En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).
Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante, o una vez vencido el plazo a que se refiere el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.
Favor de solicitar la carta de entrega y aceptación de Condiciones Generales de Seguro por medio electrónico
Acompaña a la presente Folleto con los Derechos como Contratante, Asegurado y/o Beneficiario de un seguro.
En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestro Centro de Atención 01800 837 1133 disponible de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.
Adicionalmente, puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 505, Piso 43, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas.
Atentamente
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., Grupo Financiero Banorte.
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1030920-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de junio de 2015 con el número RESP-S0001-0523-2015.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Asegurado

BANORTE | SEGUROS
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1030920-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

```
Anexos Generales:
Deducibles Todo Riesgo Empresa y Comercio.
Daños materiales contra todo Riesgo para Edificios.
Daños materiales contra todo Riesgo para Contenidos.
Incendio y/o rayo y explosión: Sin deducible
Todo riesgo, Huelgas y alborotos populares y Extensión de cubierta:
1% sobre la suma asegurada con máximo de 750 UMA
.
Riesgos Hidrometeorológicos
Participación del asegurado           Zona                 Deducible General, aplicable sobre
(% COASEGURO)                                              el valor real o de reposición de
-------------------------------------------------------------los bienes asegurados, según se
-------------------------------------------------------------haya contratado en esta póliza
90%                                   Alfa 3               1%
.
Terremoto y/o Erupción Volcánica.
Participación del asegurado           Zona                 Deducible General, aplicable sobre
(% COASEGURO)                                              el valor real o de reposición de
-------------------------------------------------------------los bienes asegurados, según se
-------------------------------------------------------------haya contratado en esta póliza
90%                                   C                    2%
.
Remoción de Escombros: Sin deducible
.
Gastos extraordinarios (3 meses): 10% de los gastos efectuados
.
Responsabilidad Civil General
Inmuebles y Actividades: 10% sobre la reclamación con mínimo de 50 UMA
Carga y Descarga: 5% sobre la reclamación con mínimo de 50 UMA
Contaminación: $5,000 M.N.
.
Rotura de Cristales
5% de la pérdida con mínimo de 3 UMA
.
Anuncios Luminosos
10% de la pérdida con mínimo de 10 UMA
.
Robo con violencia y/o Asalto
10% sobre la suma asegurada
.
Dinero y/o Valores.
Dentro: 10% de la pérdida con mínimo de 100 UMA
Fuera del local: 10% sobre el sublímite
Despachadores: 10% sobre el sublímite
```

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1030920-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

.
Equipo Electrónico
Equipo Fijo - Daños Materiales.- 1% sobre el valor de reposición de cada equipo con mínimo de 20 UMA
Robo con Violencia.- 20% sobre el valor de reposición de cada equipo con mínimo de 20 UMA
Huelgas.- 1% sobre suma asegurada
Riesgos Hidrometeorológicos.- SEGÚN ZONA RHM (VER TARIFA RHM)
Terremoto y Erupción Volcánica.- SEGÚN ZONA TEV (VER TARIFA TEV)
.
Rotura de maquinaria: 2% sobre el valor de reposición de cada equipo, con mínimo de 100 UMA
Excepto derrame de contenidos el cual aplica 20% de la pérdida con mínimo de 30 UMA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Asegurado

BANORTE | SEGUROS
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1030920-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:
DEFINICIÓN DE TERRORISMO:
LOS ACTOS DE UNA PERSONA QUE POR SI MISMA O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR FUERZA, VIOLENCIA, O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS, O CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR, AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR, ALARMA, TERROR, TEMOR, O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECCION DE ELLAS O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.
ENDOSO DE EXCLUSION DE TERRORISMO
CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS O INDIRECTOS QUE CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO SEAN RESULTANTES DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUSCAN ALARMA TEMOR, O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, TAMBIEN SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS DAÑOS, COSTO O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O RESULTANTES DE O EN CONEXION DE CUALQUIER ACCION TOMADA POR EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Asegurado

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS 9

SECCIÓN DE DAÑOS MATERIALES CONTRA TODO RIESGO PARA EDIFICIO(S) 9

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS 9
CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS 10
CLÁUSULA 3ª. RIESGOS CUBIERTOS 10
CLÁUSULA 4ª. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO 11
CLÁUSULA 5ª. EXCLUSIONES 11
CLÁUSULA 6ª. DEDUCIBLE 17

SECCIÓN DE DAÑOS MATERIALES CONTRA TODO RIESGO PARA CONTENIDOS 17

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS 17
CLÁUSULA 2°. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO. 18
CLÁUSULA 3ª. BIENES EXCLUIDOS 18
CLÁUSULA 4ª. RIESGOS CUBIERTOS 20
CLÁUSULA 5°. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO 20
CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES 21
CLÁUSULA 7ª. DEDUCIBLE 21
CLÁUSULA 8ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN APLICABLE A LAS SECCIONES DE DAÑOS MATERIALES CONTRA TODO RIESGO PARA EDIFICIO(S) Y DAÑOS MATERIALES CONTRA TODO RIESGO PARA CONTENIDOS 21

SECCIÓN DE DAÑOS POR RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS (RHM)

CLÁUSULA 1ª. COBERTURA 25
CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO 26
CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES GENERALES 28
CLÁUSULA 5ª. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PÉRDIDA 33
CLÁUSULA 6ª. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO 33

CLÁUSULA 7ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA 33
CLÁUSULA 8ª. GLOSARIO 34
CLÁUSULA 9ª. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD 37
CLÁUSULA 10ª VALOR INDEMNIZABLE 38

SECCIÓN DE DAÑOS POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA
CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS 38
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS 38
CLÁUSULA 3ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO 39
CLÁUSULA 4ª. EXCLUSIONES 39
CLÁUSULA 5ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN 40

SECCIÓN DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS
CLÁUSULA 1ª. ALCANCE Y RIESGOS CUBIERTOS 42
CLÁUSULA 2ª. EXCLUSIONES 42
CLÁUSULA 3ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN 43

SECCIÓN DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
CLÁUSULA 1ª. ALCANCE Y PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE PUEDEN SER CONTRATADAS POR CONVENIO EXPRESO 43

SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
CLÁUSULA 1ª. MATERIA DEL SEGURO 44
CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO 45
CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO 47
CLÁUSULA 4A. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO 49
CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE 52

SECCIÓN DE ROTURA DE CRISTALES
CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS 52
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS 53
CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES 53
CLÁUSULA 4ª. DEDUCIBLE 54
CLÁUSULA 5ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN 54

SECCIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS
CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS 55

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS 55
CLÁUSULA 3ª. RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO 55
CLÁUSULA 4ª. EXCLUSIONES 56
CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE 57
CLÁUSULA 6ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN 57

SECCIÓN DE ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS 58
CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS 60
CLÁUSULA 3ª. RIESGOS CUBIERTOS 61
CLÁUSULA 4ª. EXCLUSIONES 61
CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE 62
CLÁUSULA 6ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN 63
CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO 64

SECCIÓN DE DINERO Y/O VALORES
CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS 65
CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO 66
CLÁUSULA 3ª. BIENES EXCLUIDOS 66
CLÁUSULA 4ª. RIESGOS CUBIERTOS 67
CLÁUSULA 5ª. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO 69
CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES 70
CLÁUSULA 7ª. DEDUCIBLE 71
CLÁUSULA 8ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN 72
CLÁUSULA 9ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO 74

SECCIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO
I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO
CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS 76
CLAUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS 76
CLÁUSULA 3ª. BIENES, RIESGOS Y GASTOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO 77
CLÁUSULA 4ª. RIESGOS Y GASTOS EXCLUIDOS 78
CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE 80
CLÁUSULA 6ª. BASES PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN 80

II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRONICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADAS EN EL APARTADO I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO

DE ESTA SECCIÓN
CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS 80
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS 81
CLÁUSULA 3ª. BIENES, RIESGOS Y GASTOS EXCLUIDOS 81
CLÁUSULA 4ª. DEDUCIBLE 82
CLÁUSULA 5ª. BASES PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN 83

III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION POR LA UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACION ELECTRONICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA
CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS 83
CLÁUSULA 2ª. BIENES, RIESGOS Y GASTOS EXCLUIDOS 83
CLÁUSULA 3ª. DEDUCIBLE 84
CLÁUSULA 4ª. BASES PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN 84

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LOS APARTADOS I., II. Y III. DE LA SECCIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO
CLÁUSULA 1ª. INICIO DE LA COBERTURA 87
CLÁUSULA 2ª. PÉRDIDA PARCIAL 87
CLÁUSULA 3ª. PÉRDIDA TOTAL 89
CLAUSULA 4ª. BASES PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN. 89
CLÁUSULA 5ª. PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS) 91
CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO 91

SECCIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO Y CALDERAS DE USO INDUSTRIAL O COMERCIAL 92
CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS 92
CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO 92
CLÁUSULA 3ª. BIENES EXCLUIDOS 93
CLÁUSULA 4ª. RIESGOS CUBIERTOS 94
CLÁUSULA 5ª. RIESGOS Y GASTOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO 95
CLÁUSULA 6ª. RIESGOS EXCLUIDOS 96
CLÁUSULA 7ª. DEDUCIBLE 98
CLÁUSULA 8ª. INICIO DE LA COBERTURA 99
CLÁUSULA 9ª. BASES PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN 99
CLÁUSULA 10ª. DEPRECIACIÓN EN REBOBINADO DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS (MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES) Y EN CABLES METÁLICOS NO ELÉCTRICOS 103

CLÁUSULA 11ª. PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS) 104
CLÁUSULA 12ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO 104

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA 1ª. EXCLUSIONES 106
CLÁUSULA 2ª. PROTECCIÓN MÚLTIPLE 108
CLÁUSULA 3ª. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA 110
CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE 110
CLÁUSULA 5ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO 111
CLÁUSULA 6ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO 115
CLÁUSULA 7ª. INTERÉS MORATORIO 116
CLÁUSULA 8ª. PERITAJE 118
CLÁUSULA 9ª. OTROS SEGUROS 119
CLÁUSULA 10ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO 120
CLÁUSULA 11ª. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA 120
CLÁUSULA 12ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS 120
CLÁUSULA 13ª. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN 121
CLÁUSULA 14ª. COMPETENCIA 121
CLÁUSULA 15ª. PRIMA 122
CLÁUSULA 16ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO 123
CLÁUSULA 17ª. MONEDA 124
CLÁUSULA 18ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA 124
CLÁUSULA 19ª. PRESCRIPCIÓN 124
CLÁUSULA 20ª. LÍMITE TERRITORIAL 125
CLÁUSULA 21ª. COMUNICACIONES 125
CLÁUSULA 22ª. IDIOMA 126
CLÁUSULA 23ª. COMISIONES O COMPENSACIONES 126
CLÁUSULA 24ª. SUBSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS 126
CLÁUSULA 25ª. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS 127
CLÁUSULA 26ª. CONSENTIMIENTO DE USO DE DATOS PERSONALES 130

GLOSARIO DE TÉRMINOS 133

CONDICIONES GENERALES

SEGURO A TODO RIESGO PARA NEGOCIO, COMERCIO O EMPRESA

Con sujeción a las cláusulas generales aplicables a todas las secciones, a las condiciones especiales y particulares de cada sección, y a lo asentado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, Seguros Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, asegura los bienes sobre los que la persona física o moral citada en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, en lo sucesivo “el Asegurado”, tenga interés asegurable conforme a los términos establecidos en este Contrato.

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

SECCIÓN DE DAÑOS MATERIALES CONTRA TODO RIESGO PARA EDIFICIO(S).

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre, sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta sección, la construcción material del (de los) inmueble(s) cuya ubicación se especifica en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, sus dependencias, construcciones anexas/adicionales dentro del mismo predio, bardas, muros independientes del edificio principal, rejas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento, electricidad, teléfono y alumbrado, antenas parabólicas, maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del inmueble y demás aditamentos fijos al mismo, incluyendo los niveles abajo del piso a los cuales se tenga acceso como sótanos y estacionamientos.

Se consideran partes fijas: los falsos techos, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

Asimismo, se cubren, bienes bajo custodia, como son: todos los bienes no propiedad del Asegurado, pero que estén bajo su custodia o consignación y de los que sea legalmente responsable, y mientras se encuentren en el interior del (de los) predio(s) asegurado(s) y no estén excluidos expresamente.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS.

La Compañía en ningún caso será responsable por:

1. **Edificios o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmontaje, mientras no queden terminados sus muros y techos y colocadas sus puertas y ventanas exteriores.**
2. **Edificios desocupados o deshabitados.**
3. **Edificios, estructuras, cualquier bien o instalación que se encuentren construidas o instaladas total o parcialmente sobre o bajo el nivel del agua, incluyendo muelles, equipos e instalaciones flotantes.**
4. **Edificios con tipo de construcción no maciza, esto es: con techos de lámina de cartón, tejamanil, zacate, teja, lámina de asbesto-cemento o de metal o cualquier material combustible sobre cualquier tipo de armazón. Muros de lámina de asbesto, cemento o de metal. Edificios construidos en más del 50% de madera o cualquier otro material combustible.**
5. **Terrenos, cimientos y demás sistemas o acometidas bajo el nivel del suelo, como es, pero no limitado a trincheras, cisternas, drenajes, registros; así como cualquier clase de bienes subterráneos.**
6. **Cualquier clase de frescos o murales que como decoración u ornamentación estén pintados o formen parte de edificios o construcciones aseguradas.**
7. **Jardines y construcciones decorativas.**
8. **Vías o espuelas de ferrocarril, túneles, puentes, pozos, presas, canales y plataformas de producción petrolera.**
9. **Campos de Golf.**
10. **Estaciones meteorológicas.**
11. **Bienes utilizados o que formen parte en la comisión de ilícitos.**

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS CUBIERTOS

Todo riesgo de pérdida y/o daño físico material al (a los) edificio(s) asegurado(s) causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, siempre que el riesgo no se encuentre específicamente excluido para esta sección, ni en la cláusula de “Exclusiones Generales” de las condiciones

generales aplicables a todas las secciones, tales como, pero no limitado a daños causados por: incendio, rayo, explosión, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños por actos de personas mal intencionadas, naves aéreas u objetos caídos de ellas, vehículos, vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos, humo o tizne, rotura o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor que se localicen dentro de los limites de los predios mencionados en la póliza, descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción, caída de árboles, caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

CLÁUSULA 4ª. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, de conformidad con lo estipulado en el endoso o cláusula respectiva, que se adjunta y forma parte integrante de la Póliza, y la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, bajo esta sección se pueden cubrir los siguientes riesgos y cláusulas:

a. **Fenómenos Hidrometeorológicos.**
b. **Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
c. **Remoción de escombros.**
d. **Derrame de Equipo de Protecciones contra Incendio.**
e. **Protección Múltiple para Bienes**

Queda entendido que si algunos de los riesgos antes descritos, no quedan amparados mediante convenio expreso, se consideran exclusiones de esta sección.

Las coberturas, cláusulas, límites, sublímites y deducibles considerados como contratados, serán los que se indican en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

CLÁUSULA 5ª. EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que además de lo establecido en la cláusula “Exclusiones Generales” de las condiciones generales aplicables a todas las secciones,

en ningún caso la Compañía será responsable, bajo esta sección, por pérdidas o daños:

1. **Por fermentación, vicio propio o defecto latente.**
2. **Por fallas u operación defectuosa de los sistemas de enfriamiento, durante procedimientos de calefacción o de desecación, que causen cambios de temperatura, vapor o humedad al cual hubieren sido sometidos los bienes.**
3. **Daños o cambios por temperaturas ambientales extremosas o humedad, y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
4. **Daños paulatinos, tales como: uso, desgaste, fatiga, deterioro y/o deformaciones graduales y otras imperfecciones del material con que estén construidos los bienes asegurados debido a su uso normal y continuo, o por condiciones atmosféricas o ambientales u operación inadecuada de los equipos, corrosión, oxidación, herrumbre, erosión, evaporación, mermas, infiltración, fugas, escape, pérdida o cambio de peso, calidad, textura, sabor o acabado, a menos que el daño sea causado por un riesgo no excluido por la Póliza.**
5. **Por raspaduras, rajaduras, rotura o ralladura, encogimiento, sedimentación gradual, incrustaciones, a menos que el daño sea causado por un riesgo no excluido por la Póliza.**
6. **Por putrefacción, moho, humedad o resequedad, gases corrosivos.**
7. **Daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presión.**
8. **Por agrietamientos, fracturas, colapsos, explosiones, quemaduras de calderas, economizadores, recipientes o tuberías.**
9. **Por escape, derrame o congelamiento de o daños a contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, aparato, recipiente, contenedor sujeto usualmente a presión o caldera; así como el costo para limpiar o recuperar dicho material derramado o el costo de reparación de la falla que lo originó, a menos que sean causados por un riesgo no excluido por la Póliza.**
10. **Por solidificación de contenidos de recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías, a menos que sean causados por un riesgo no excluido por la Póliza.**
11. **Por descarga accidental o derrame de agua o vapor, provenientes de recipientes de almacenamiento, equipo, tuberías, aparatos industriales o domésticos.**
12. **Por cambios en los equipos de producción, en sus especificaciones o uso distinto para el que fueron diseñados o del tipo de combustible empleado, a menos que sea expresamente notificado y acordado con la Compañía.**
13. **Por errores u omisiones o deficiencias en la construcción, diseño, procesos de manufactura, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, ampliaciones, reducciones, restauraciones, alteraciones, modificaciones, servicio o materiales defectuosos, así como por la falta de mantenimiento de los bienes asegurados.**
14. **Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras, así como costos para reemplazar, reparar o rectificar partes defectuosas, materiales, máquinas, equipos o cualquier bien asegurado; así como defectos u omisiones en especificaciones.**
15. **Por montaje, desmontaje, instalación, reparación, construcción, reconstrucción o demolición.**
16. **Por operaciones de carga y descarga.**
17. **Por fallas mecánicas, electromecánicas, eléctricas y/o electrónicas, choques a maquinaria y equipo o cualquier otro daño o pérdida que, por su propia naturaleza, operación o funcionamiento, sufran tanques de almacenamiento, maquinaria, máquinas y el equipo, o cualquier otro bien asegurado, incluyendo sus contenidos.**
18. **Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corriente eléctrica, cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes ya sea natural o artificial.**
19. **Por daños, fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes antes del inicio de la vigencia del seguro.**
20. **Por contaminación, diferente a la señalada en el**

inciso 7. de la cláusula "Exclusiones Generales" de las condiciones generales aplicables a todas las secciones, gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente.

21. Por falla, carencia, escasez o reducción de abastecimiento de agua, gas, electricidad, fuerza motriz, calor, vapor, refrigeración, combustible o energía, suministrados por servicio público, o de trabajo de cualquier clase.

22. Por daños a la maquinaria o equipo por la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos y otros efectos similares así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.

23. Por cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.

24. Responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o vendedor de los bienes asegurados.

25. Por asentamiento, desplazamiento, contracción, hundimientos, erosión, derrumbes, deslaves, expansión o agrietamiento en los bienes asegurados, a menos que fueran resultantes directamente por inundación.

26. Por agua o humedad bajo la superficie de la tierra que presione, fluya o pase por cimientos, pisos, superficies, pavimentos, sótanos, puertas u otras aberturas.

27. Por agua, lluvia, granizo, viento o nieve a jardines, setos, cercas, sistemas de drenaje, canales, muros de contención, calles y aceras; y a edificios que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, aberturas, o que no cuenten con la protección adecuada contra los fenómenos de la naturaleza o por haberse dejado abiertos cualesquiera puertas, ventanas o tragaluces. Esta exclusión no opera para aquellos bienes que, por su propia naturaleza, tengan que estar a la intemperie y no estén expresamente excluidos.

28. Por penetración de agua, lluvia, granizo, viento o nieve al interior de los edificios por obstrucciones,

insuficiencias, deficiencias o cualquier otra causa en los sistemas de drenaje de aguas negras o por la elevación de su nivel o falta de dichos drenajes.

29. Por marejada, golpe de mar, acción natural de la marea y maremoto.

30. Por plagas y depredadores.

31. Por daños, pérdidas, desaparición o faltante de bienes detectada en el levantamiento del inventario, a consecuencia de hurto, robo, asalto, pillaje o saqueo ocurridos antes, durante o después de un siniestro.

32. Por daños a muelles por colisión o impacto de barcos, botes, barcazas u otras embarcaciones, así como los daños sufridos por éstas.

33. Por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado o por empleados a su servicio.

34. Por hollín y gases líquidos o polvos corrosivos.

35. Por humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro de los predios del Asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

36. Por alborotos populares, conmoción civil, asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado.

37. Por robo cometido por el personal del asegurado o por terceras personas, durante la realización de actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, medidas de represión tomadas por las autoridades, vandalismo, actos de personas mal intencionadas, así como los daños consecuenciales resultantes de la realización de dichos actos.

38. Por explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del asegurado o que el opere o controle y que estén ubicadas en el (los) edificio(s) asegurado(s) descrito(s) en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza a consecuencia de vandalismo o actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos

populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

39. Riesgos inactivos, siendo estos los que presenten una paralización mayor a seis meses en más del cincuenta por ciento de su actividad principal.

40. Riesgos de contrabando o tráfico ilegal.

41. Por errores u omisiones profesionales en la prestación de servicios.

42. Por depreciación, demora o pérdida de uso, abandono o lentitud de trabajos o paro de labores.

43. Pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias.

44. Por rotura de cristales, lunas, espejos o vitrales.

45. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.

46. Por cualquier otro daño, perjuicio o daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros, obreros o empleados del Asegurado, por los que deba responder conforme a cualquier legislación aplicable en materia de responsabilidad civil y/o laboral.

47. Por gastos erogados por el Asegurado, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza por concepto de gratificaciones y/o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros o técnicos por honorarios cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.

48. Por multas, sanciones o gastos en que incurra el Asegurado por disposiciones de cualquier autoridad, corte u oficina gubernamental con motivo de leyes, reglamentos o contratos celebrados con terceros.

49. Por actos dolosos o fraudulentos cometidos por el Asegurado, sus empleados, sus dependientes, o sus representantes, con el claro intento de causar al Asegurado dicha pérdida y/u obtener algún beneficio financiero para el Asegurado, sus empleados, sus dependientes o sus representantes o para cualquier otra persona u organización que el Asegurado o empleado o dependiente o representante hayan destinado para recibir dicho beneficio; o cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe de las personas y en las circunstancias mencionadas en la cláusula "Extinción de las Obligaciones de la Compañía" de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.

50. Por embargo o destrucción bajo cuarentena, reglamente aduanero o autoridad pública o local, a menos que el embargo o destrucción efectuada por dicha autoridad sea para prevenir la propagación o reacción, o para controlar o minimizar un incendio, explosión o cualquier otro riesgo cubierto por estas secciones.

51. Enfermedad y/o muerte natural de animales.

CLÁUSULA 6ª. DEDUCIBLE

En caso de pérdida o daño indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad denominada **DEDUCIBLE** especificado para cada uno de los riesgos cubiertos, **mismos que se establecen en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.**

En el supuesto de que esta participación se establezca en función a Días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México, la Compañía la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

SECCIÓN DE DAÑOS MATERIALES CONTRA TODO RIESGO PARA CONTENIDOS.

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre, sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta sección, los contenidos del (de los) inmueble(s) asegurado(s), cuya ubicación se especifica en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, como maquinaria y equipos con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipos mecánicos en general del negocio asegurado, incluyendo mobiliario, equipos de oficina, materias primas, productos en proceso de elaboración y/o ya terminados, y mercancías depositadas en bodegas y/o en el establecimiento comercial, así como mejoras y adaptaciones hechas al local(es) o edificio(s) tomado(s) en arrendamiento por el Asegurado.

Asimismo, se cubren, contenidos que estén bajo custodia, como son: todos los bienes no propiedad del Asegurado, pero que estén bajo su custodia o consignación y/o de los que sea legalmente responsable.
Los bienes descritos quedarán cubiertos mientras se encuentren dentro de

la(s) ubicación(es) señalada(s) en la carátula, cédula y/o especificación de esta Póliza, y mientras no estén expresamente excluidos.

CLÁUSULA 2°. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, y la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, no se amparan los bienes descritos a continuación, contra daños o pérdidas causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta sección a:

1. **Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.**
2. **Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.**
3. **Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 24,000.00 (veinticuatro mil 00/100 Moneda Nacional) al momento de la contratación de esta póliza.**
4. **Negativos y placas (no cinematográficas).**
5. **Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes, quedando entendido que la responsabilidad máxima de la Compañía, en caso de pérdida, se limitará al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de cada dibujo, modelo o plano, sin tomar en cuenta el valor en que el Asegurado los estime, por el uso que de ellos se pudiera hacer.**
6. **Libros y registros.**
7. **Bienes en incubadoras.**
8. **Animales**

Queda entendido que si algunos de los bienes antes descritos, no quedan amparados mediante convenio expreso, se consideran exclusiones de esta sección.

CLÁUSULA 3ª. BIENES EXCLUIDOS.

La Compañía en ningún caso será responsable por:

1. **Contenidos dentro de edificios, instalaciones y construcciones que no estén terminadas, o en proceso de construcción o reconstrucción, y/o que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua.**
2. **Contenidos dentro de edificios de construcción no maciza, esto es: Con techos de lámina de cartón, tejamanil, zacate, teja, lámina de asbesto-cemento o de metal o cualquier material combustible sobre cualquier tipo de armazón. Muros de lámina de asbesto, cemento o de metal. Edificios construidos en más del 50% de madera o cualquier otro material combustible.**
3. **Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables o no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, títulos, obligaciones, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio, valores, registros de información de cualquier tipo y descripción, todo propiedad del Asegurado o que tenga bajo su custodia.**
4. **Máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).**
5. **Daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presión.**
6. **Naves aéreas, espaciales, satélites, vehículos acuáticos como es, pero no limitado a, barcos, botes, barcazas, motos acuáticas, equipo minero y cualquier otro tipo de vehículo de autopropulsión autorizado para uso en la vía pública.**
7. **Equipos de construcción, equipos de contratistas y de perforación.**
8. **Combustible nuclear o desperdicio nuclear, materias primas para combustible nuclear.**
9. **Animales de cualquier especie.**
10. **Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua.**
11. **Toda clase de bienes en tránsito, así como en**

operaciones de carga y descarga.
12. Bienes utilizados o que formen parte en la comisión de ilícitos.
13. Por humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.
14. Cosechas, cultivos en pie, maderaje, huertas, bosques, parcelas o bienes muebles que se encuentren a la intemperie salvo los que se aseguren mediante convenio expreso
15. Tierra, pozos, agua, presas.
16. Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.

CLÁUSULA 4ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Todo riesgo de pérdida y/o daño físico material a (a los) contenidos del (de los) edificio(s) asegurado(s) causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, siempre que el riesgo no se encuentre específicamente excluido para esta sección, ni en la cláusula de "Exclusiones Generales" de las condiciones generales aplicables a todas las secciones, tales como, pero no limitado a daños causados por: incendio, rayo, explosión, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños por actos de personas mal intencionadas, naves aéreas u objetos caídos de ellas, vehículos, vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos, humo o tizne, rotura o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor que se localicen dentro de los limites de los predios mencionados en la póliza, descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción, caída de árboles, caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

CLÁUSULA 5°. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, de conformidad con lo estipulado en el endoso o cláusula respectiva, que se adjunta y forma parte integrante de la Póliza, y la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, bajo esta sección se pueden cubrir los siguientes riesgos y cláusulas:

a. Fenómenos Hidrometeorológicos.
b. Terremoto y/o Erupción Volcánica.
c. Remoción de escombros.
d. Derrame de Equipo de Protecciones contra Incendio.
e. Combustión Espontánea.
f. Existencias en Declaración.
g. Seguro Flotante.
h. Bienes en Cuartos o Aparatos Refrigeradores.
i. Bienes en Incubadoras.
j. Protección Múltiple para Bienes.

Queda entendido que si algunos de los riesgos antes descritos, no quedan amparados mediante convenio expreso, se consideran exclusiones de esta sección.

Las coberturas, cláusulas, límites, sublímites y deducibles considerados como contratados, serán los que se indican en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES.

Para esta sección aplican las mismas exclusiones estipuladas en la Sección de Daños Materiales a Todo Riesgo para Edificio(s).

CLÁUSULA 7ª. DEDUCIBLE

En caso de pérdida o daño indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad denominada **DEDUCIBLE** especificado para cada uno de los riesgos cubiertos, **mismos que se establecen en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.**

En el supuesto de que esta participación se establezca en función a Días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México, la Campañía la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA 8ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN APLICABLE A LAS SECCIONES DE DAÑOS MATERIALES CONTRA TODO RIESGO PARA EDIFICIO(S) Y DAÑOS MATERIALES CONTRA TODO RIESGO PARA CONTENIDOS.

En caso de siniestro indemnizable, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía que se describe en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, para las Secciones de Daños Materiales contra Todo Riesgo para Edificio(s) y Daños Materiales contra Todo Riesgo para Contenidos, es el valor de referencia y ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

La Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, el Valor de Reposición que tengan los bienes asegurados al momento del siniestro. La Compañía podrá optar por sustituirlos o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el Valor de Reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, una vez descontado el deducible y contribución del Asegurado indicados en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

A. Proporción Indemnizable. En caso de que la suma asegurada bajo estas secciones fuera menor al Valor de Reposición de los bienes en el momento del siniestro, se aplicará la cláusula "Proporción Indemnizable" de las condiciones generales aplicables a todas las secciones. Para efectos de esta póliza, el término Valor de Reposición significa:

1. Para edificios: la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

2. Para maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: la suma que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

   Se considerará para los efectos de esta cláusula, Valor de Reposición para maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios, cuando estos tengan una antigüedad de hasta 3 años, para una antigüedad mayor a 3 años se considerará Valor Real.

3. Para mercancías e inventarios: El precio corriente en plaza para el Asegurado.

B. Suma Asegurada a Primer Riesgo. Si el Asegurado y la Compañía así lo convienen, y se especifica en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, en caso de pérdida indemnizable bajo estas secciones, aplicará el Primer Riesgo y se pagará hasta el límite de la Suma Asegurada contratada, en exceso de la participación del Asegurado en el siniestro, y en consecuencia, la cláusula "Proporción Indemnizable" de las condiciones generales aplicables a todas las secciones se modifica a quedar como sigue:

El valor total de reposición de los bienes cubiertos, y la suma asegurada a primer riesgo contratada que se indica en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, han sido declarados y fijados por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Por lo tanto, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes tienen en conjunto un Valor total de Reposición superior al valor declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Lo establecido en el párrafo anterior, sólo se aplicará si la diferencia resultante entre el Valor total de Reposición y el valor declarado por el Asegurado es mayor al 10%.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Para los puntos A. y B., en pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que consta de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su Valor Real, y la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, construcción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

El término Valor Real significa el valor de reposición del bien menos la

depreciación física por uso correspondiente.

En ningún caso la Compañía será responsable:

1. **Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**
2. **Por cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
3. **Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.**
4. **Por la diferencia entre Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecta a aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.**
5. **Por cualquier cantidad mayor al Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto, que para estar completo para su uso conste de varias partes.**

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

No obstante lo anterior, la Suma Asegurada podrá ser reinstalada, en las mismas cantidades reducidas, previa solicitud escrita del Asegurado, quien pagará la prima correspondiente. Si la sección comprende varios bienes asegurados, la reducción o reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

SECCIÓN DE DAÑOS POR RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS (RHM).

CLÁUSULA 1ª COBERTURA.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza, quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por **avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos, según se definen a continuación:**

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

a. **Avalanchas**
Cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.

b. **Granizo**
Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

c. **Helada**
Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d. **Huracán**
Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

e. **Inundación**
El cubrimiento temporal y accidental del nivel natural del terreno por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los

muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, generada fuera de los predios del asegurado.

f. **Inundación por lluvia**
El cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvia que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya sido cubierta por lo menos una hectárea.

g. **Marejada**
Alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h. **Golpe de mar**
Alteración del mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa, incluyendo maremoto, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i. **Nevada**
Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j. **Vientos tempestuosos**
Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno que los origine.

CLÁUSULA 2ª BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado

y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de una prima adicional. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. **Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Edificios de estructuras, techos y entrepisos de concreto armado no se consideran bajo este término, aún cuando tengan una parte abierta.**
2. **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**
3. **Bienes fijos distintos a los estipulados en los incisos anteriores que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros, tales como:**

a. **Albercas, incluyendo el agua.**
b. **Anuncios y rótulos.**
c. **Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.**
d. **Elementos de ornato.**
e. **Instalaciones y/o canchas deportivas.**
f. **Luminarias.**
g. **Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.**

h. Palapas y pérgolas.
i. Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
j. Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
k. Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles y la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES GENERALES.

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

a. Bienes excluidos.

Bajo este endoso la Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

1. Bienes muebles no anclados, que se encuentren a la intemperie y/o en espacios abiertos.
2. Edificios que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión se aplica también a los contenidos de estos edificios.
3. Contenidos y existencias de los bienes que se encuentren en el interior de los edificios que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación, de inundación por lluvia o avalancha.
4. Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.

5. Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
6. Animales.
7. Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
8. Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
9. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
10. Cimentaciones e instalaciones subterráneas de cualquier tipo.
11. Muelles y/o cualquier tipo de bien o instalación que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
12. Daños a la playa o pérdida de playa.
13. Campos de golf.
14. Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.
15. Edificios en proceso de demolición.
16. Edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
17. Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
18. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
19. Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.

b. Riesgos excluidos.

Bajo ésta cobertura en ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

1. Mojadura o humedades o sus consecuencias, debido a filtraciones:

I. De aguas subterráneas o freáticas.

II. **Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.**
III. **Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.**
IV. **Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.**
V. **Por rotura o filtraciones de tuberías en los predios del asegurado, salvo que ocurran por heladas o nevadas.**
VI. **Por falta de mantenimiento.**
VII. **Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**

2. **Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia o avalancha.**
3. **Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
4. **El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
5. **La acción natural de la marea.**
6. **Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
7. **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**

8. **Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este seguro.**
9. **Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
10. **Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**
11. **Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.**
12. **Rapiña, hurto, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE.

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en esta sección, incluyendo su correspondiente remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en la Póliza.

ZONA	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE PARA UBICACIONES DE ALTO RIESGO
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

ZONA	MUNICIPIOS POR ESTADO
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros. SNM*
Alfa 1 Golfo de México	Municipio de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros. SNM*
Alfa 1 Interior de la República	Municipio de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros. SNM*
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1000 metros. SNM*
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros SNM*

* Sobre el Nivel del Mar

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la Cláusula 2ª de esta sección, el deducible aplicable será del 15% de la Suma Asegurada establecida como límite o sublímite en conjunto para este tipo de bienes.

Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes contemplados en la Cláusula 2ª de esta sección con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan dichos bienes.

En caso de que hayan sido contratadas coberturas de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la especificación de la Póliza para estas coberturas.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurriere un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

CLÁUSULA 5ª PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PÉRDIDA.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de esta sección el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de golpe de mar se aplicará el coaseguro mencionado en el primer párrafo de ésta cláusula, salvo en los municipios costeros del Océano Pacífico, donde será del 30% independientemente del tipo de bien de que se trate. Estas participaciones del asegurado en pérdidas se aplican después de descontados los deducibles correspondientes.

CLÁUSULA 6ª INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1ª, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1ª o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 7ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que esta sección podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminada, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PLAZO O PERÍODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 8ª GLOSARIO.

a. **Alcantarillado:** Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.
b. **Asentamiento Irregular:** Lugar donde se establece personas, familias o comunidades que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.
c. **Bajada de agua pluvial:** Conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
d. **Bien mueble:** Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.
e. **Bien a la intemperie:** Bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.
f. **Cimentación:** Parte de un edificio bajo el nivel natural del terreno o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.
g. **Construcción maciza:** Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- **Muros:** de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.
- **Entrepisos:** de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa- acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o concreto armado.
- **Techos:** de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.
- **Estructura:** de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquellos edificios que contemplen:

- **Muros o techos:** de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.
- **Fachadas:** de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.
- **Estructura:** de Madera

h. **Depósitos o corrientes artificiales de agua:** Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de riego y vertederos a cielo abierto.
i. **Depósitos o corrientes naturales de agua:** Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.
j. **Edificio:** Construcción ligada estructuralmente considerando los materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo
Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.
k. **Edificación en proceso de demolición:** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.
l. **Edificación en reconstrucción:** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características

físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

m. **Edificación en remodelación:** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

n. **Edificación en reparación:** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

o. **Edificio con fachada de cristal o cortina de cristal:** Edificios con un porcentaje de cristales mayores al 75% en cualquiera de sus fachadas.

p. **Edificio terminado:** El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos completos.

q. **Espacios abiertos:** Son aquellas áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

r. **Evento:** Suceso o fenómeno con una causa común.

s. **Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado:** Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

t. **Maremoto:** Agitación violenta de las aguas del mar causado por un sismo, erupciones volcánicas en el lecho submarino, desplazamientos de tierra, meteoritos o explosiones submarinas que pueden producir un grupo de olas de efectos devastadores en la costa.

u. **Muros de contención:** Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

v. **Nivel Natural del Terreno:** El nivel original existente antes de la edificación.

w. **Ubicaciones de alto riesgo:**

i. Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna

Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la ribera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o

ii. Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, considerándose como tales los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de concreto, tepetate, adobe o concreto armado, o

iii. Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

x. **Zonas**

Alfa 1 Península de Yucatán
Alfa 1 Pacífico Sur
Alfa 1 Golfo de México
Alfa 1 Interior de la República
Alfa 2
Alfa 3

y. **Zona inundada o afectada:** aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua.

CLÁUSULA 9ª. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Las Sumas Aseguradas que se describen en la carátula de la póliza, para ésta sección, son valores de referencia y han sido fijadas por el Asegurado y no es prueba de la existencia, ni de los valores de los bienes, únicamente representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, las Sumas Aseguradas se describen en cada una de sus coberturas, para edificio y/o contenidos.

La responsabilidad máxima de la Compañía para esta cobertura será la especificada en la carátula de la póliza en el apartado de Riesgos Hidrometeorológicos de ésta sección.

CLÁUSULA 10ª. VALOR INDEMNIZABLE.

En caso de pérdida procedente, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, sin exceder de la Suma Asegurada que se establece en cada una de las coberturas, para Edificio y/o Contenidos.

El valor indemnizable es a valor de reposición que los bienes (edificio y/o contenidos) tengan al momento del siniestro, para bienes con antigüedad de hasta 3 años, para una antigüedad mayor se considera valor real.

SECCIÓN DE DAÑOS POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS.

Siempre y cuando se haya contratado la Cobertura de Daños Materiales a Todo Riesgo correspondiente, podrán quedar cubiertos:

- El (los) Edificio(s), esto es, la construcción material del (de los) edificio(s) o inmueble(s) cuya ubicación se especifica en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.
- Los contenidos, esto es, los contenidos del (de los) edificio(s) o inmueble(s) objeto de este seguro.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por esta Sección quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en esta póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con la cláusula 5ª. de esta Sección y demás relativas, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de ésta, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser

comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 3ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de la prima adicional correspondiente.

1. **Cimientos.**
2. **Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados.**
3. **Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo o muros de contención independientes.**

Queda entendido que si algunos de los bienes antes descritos, no quedan amparados mediante convenio expreso, se consideran exclusiones de esta sección.

CLÁUSULA 4ª. EXCLUSIONES.

La Compañía en ningún caso será responsable por los daños causados:

1. **A suelos y terrenos.**
2. **A cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**
3. **Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
4. **Por marejada, maremoto o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados en esta sección.**
5. **Por vibraciones o movimientos naturales del**

subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

6. A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados, así como sus contenidos.

CLÁUSULA 5ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN.

A. Suma Asegurada.

Será la cantidad fijada que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y deberá corresponder al Valor de Reposición de los bienes.

Las Sumas Aseguradas que se describen en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza para esta Sección, son valores de referencia y han sido fijadas por el Asegurado y no es prueba de la existencia, ni de los valores de los bienes, únicamente representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes tienen en conjunto un valor superior a la Suma Asegurada, se aplicará lo establecido en la cláusula de “Proporción Indemnizable” de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.

B. Deducible.

En cada reclamación por Daños Materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por esta sección, se aplicará el deducible que se indica en la carátula, cédula y/o especificación de la póliza, sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado. El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre la diferencia que resulte de descontar a la Suma Asegurada el mismo porcentaje que se indica en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza como participación del Asegurado en pérdida.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios o construcciones, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (de acuerdo a la cláusula “Proporción Indemnizable” de las condiciones generales aplicables a todas las secciones) o aplicar un coaseguro (conforme al Inciso C. de esta cláusula).

Zonas Sísmicas	Edificio y Contenido (%)
A,B,B1,C,D,E,F,I	2
H1,H2	3
G	4
J	5

C. Participación del Asegurado en Pérdida

Es condición indispensable para el otorgamiento de esta cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica; porcentaje que se especifica en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

Dada la participación en la pérdida a cargo del Asegurado la prima se calculará sobre la Suma Asegurada menos la participación del Asegurado en pérdida correspondiente.

En caso de tener aplicación la cláusula de “Proporción Indemnizable” de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

La participación del Asegurado en pérdida se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible correspondiente y antes de aplicar la Proporción Indemnizable, si procede.

Zonas Sísmicas	Participación del Asegurado en Pérdida (%)
A,B,C,D	10
B1,E,F	25

Zonas Sísmicas	Participación del Asegurado en Pérdida (%)
G,H1,H2,I,J	30

SECCIÓN DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

CLÁUSULA 1ª. ALCANCE Y RIESGOS CUBIERTOS.

En caso de siniestro procedente, se cubren los gastos necesarios para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y otros que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Los riesgos amparados por la presente Sección son aquellos que el Asegurado tenga contratados, al momento del siniestro, bajo las Secciones de:

- Daños Materiales a Todo Riesgo para Edificio(s).
- Daños Materiales a Todo Riesgo para Contenidos.
- Daños por Riesgos Hidrometeorológicos.
- Daños por Terremoto y Erupción Volcánica.

Y por lo tanto, queda sujeta a las condiciones de las mismas.

La Suma Asegurada de esta sección, especificada en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, operará como Límite Único y Combinado para cubrir los gastos indemnizables tanto por los daños a el (los) Edificio(s) como a los Contenidos del (de los) mismo(s).

CLÁUSULA 2ª. EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable cuando:

1. **La remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por coberturas diferentes a las contratadas.**
2. **La remoción se efectúe por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguna de las coberturas contratadas.**

3. **El daño se deba a alguna de las exclusiones citadas en las condiciones citadas en las Secciones de:**

- **Daños Materiales a Todo Riesgo para Edificio(s).**
- **Daños Materiales a Todo Riesgo para Contenidos.**
- **Daños por Riesgos Hidrometeorológicos.**
- **Daños por Terremoto y Erupción Volcánica.**

CLÁUSULA 3ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN.

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía reembolsará el 100% de los gastos erogados por el Asegurado, sin exceder la Suma Asegurada indicada en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

No obstante lo anterior, la Suma Asegurada podrá ser reinstalada, en las mismas cantidades reducidas, previa solicitud escrita del Asegurado, quien pagará la prima correspondiente. Si la sección comprende varios bienes asegurados, la reducción o reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

SECCIÓN DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

CLÁUSULA 1ª. ALCANCE Y PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE PUEDEN SER CONTRATADAS POR CONVENIO EXPRESO.

Bajo esta sección quedarán cubiertas, en los términos de las condiciones especiales aplicables a cada una de las Coberturas de Pérdidas Consecuenciales, las pérdidas que sufra el Asegurado a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización resulte de un riesgo amparado bajo las Secciones de Daños Materiales a Todo Riesgo para Edificio(s) y/o Daños Materiales a Todo Riesgo para Contenidos, contratado y especificado en la póliza.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, de conformidad con lo estipulado en el condicionado especial respectivo y la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, esta póliza

puede cubrir:

a. Pérdida de Rentas.
b. Mercancías y/o Productos Terminados a Precio Neto de Venta.
c. Gastos Extraordinarios.
d. Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales.
e. Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos.
f. Ganancias Brutas no realizadas en Plantas Industriales o en Negociaciones Comerciales.
g. Sueldos, Salarios y Gastos Fijos por Terremoto y/o Erupción Volcánica.
h. Sueldos, Salarios y Gastos Fijos por Riesgos Hidrometeorológicos.

Queda entendido que si algunas de las pérdidas consecuenciales antes descritas, no quedan amparadas mediante convenio expreso, se consideran exclusiones de esta póliza.

Las coberturas de pérdidas consecuenciales, sumas aseguradas, límites máximos de responsabilidad, sublímites, períodos de indemnización o restauración, porcentajes y deducibles considerados como contratados, serán los que se indican en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

Límite Único y Combinado para todas las Ubicaciones Aseguradas. Si el Asegurado y la Compañía así lo convienen, y se especifique en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, para todas las ubicaciones aseguradas, la Suma Asegurada de cada una de las pérdidas consecuenciales contratadas bajo esta sección podrá operar como Límite Único y Combinado.

SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

CLÁUSULA 1ª. MATERIA DEL SEGURO.

Bajo esta sección, la Compañía se obliga a pagar los daños y consecuencialmente los perjuicios y el daño moral, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba de responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según cláusulas y especificaciones pactadas en esta sección y conforme a las Condiciones Particulares que se anexan de acuerdo al giro

del negocio del Asegurado.

Se aclara y conviene que los perjuicios y daños morales a que hubiere lugar, sólo quedan amparados si primeramente existe un daño físico directo a un tercero en sus bienes y/o en su persona, en consecuencia sin la ocurrencia de un daño físico directo, los perjuicios y el daño moral no estarán cubiertos por esta sección.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO.

A. La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, y consecuentemente los perjuicios y el daño moral, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye, entre otros:

   a. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asume bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.

   b. El pago de los gastos por investigaciones, informes, asesorías jurídicas, trámites ante autoridades, trámites con los perjudicados, sus abogados, peritos, costas judiciales e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

   c. El pago de otros gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B. Delimitación del Alcance del Seguro.

1. **Jurisdicción.**
   La presente sección cubre solamente demandas presentadas ante tribunales mexicanos, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

2. Indemnizatoria.

   a. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, para una o todas las reclamaciones presentadas por responsabilidades incurridas por el Asegurado durante la vigencia del seguro, es la suma asegurada indicada en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza para esta sección, que operara como Límite Único y Combinado.

   b. Cuando se estipule en la carátula, cédula y/o especificación de esta póliza un sublímite por cobertura, riesgo o responsabilidad para esta sección, este será considerado como el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por una o todas las reclamaciones presentadas por responsabilidades incurridas por el Asegurado durante la vigencia de esta póliza, amparadas por dicha cobertura, riesgo o responsabilidad. Este sublímite no debe entenderse en ningún momento como en adición al monto indicado en el inciso a).

   c. Esta sección cubre la responsabilidad materia de este seguro, siempre y cuando, las reclamaciones de terceras personas sean presentadas, originalmente, por primera vez y por escrito dentro del período de vigencia de la póliza o, a más tardar, hasta dos años contados en los términos de los Artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y siempre que dichas reclamaciones se refieran a daños ocurridos durante la vigencia de la presente póliza.

   d. El pago de los gastos de defensa, a que se refiere el apartado A), punto 2. de esta cláusula, estará cubierto como sublimite, pero sin exceder de una cantidad igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.

   e. Se considerará como una sola reclamación, al conjunto de ellas, originadas por la misma o igual causa, y la fecha de la primera notificación de la serie, se tomará como base para determinar la vigencia del seguro que responde a la serie. En consecuencia, dichas reclamaciones y sus correspondientes gastos de defensa, se considerarán o no aseguradas por esta sección, de conformidad con lo estipulado en los incisos anteriores.

   f. Cualquier monto cubierto como indemnización de esta Sección, por la Compañía, reducirá en igual cantidad la suma asegurada establecida para el mismo, por lo que las indemnizaciones de reclamaciones subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante.

   g. Salvo convenio en contrario, las modificaciones que durante la vigencia de la póliza se convengan después del inicio de vigencia, tendrán efecto precisamente a partir del momento en que se pacten.

   h. Esta sección atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, que se considerará como un beneficiario, desde el momento del siniestro.

Se entiende como tercero, para efectos de esta sección, a toda persona física o moral que no tenga un vínculo contractual de cualquier especie con el Asegurado. Además, no se considerará como tercero a toda persona que tenga un vínculo de carácter familiar con el Asegurado, como cónyuge, hijos, padres, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, u otro pariente que habite permanentemente con él, así como familiares, en el mismo orden, de: socios, consejeros, directores y administradores.

Los empleados y trabajadores del Asegurado, en ningún caso podrán ser considerados como terceros, para los efectos de esta sección.

CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Quedan excluidas de esta sección, pero mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, la obligación del pago de la prima adicional correspondiente por parte del Asegurado, y conforme a su condicionado especial, podrán ampararse las siguientes responsabilidades adicionales:

1. **Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario. Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que estén en poder del Asegurado por arrendamiento (de acuerdo a la responsabilidad civil legal del arrendatario de inmuebles, establecida en el Código Civil), de conformidad con lo estipulado**

en sus condicionado especial.

2. **Responsabilidad Civil Carga y Descarga. Responsabilidades derivadas de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, de conformidad con lo estipulado en su condicionado especial.**
3. **Responsabilidad Civil Productos y/o Trabajos Terminados. Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados, de conformidad con lo estipulado en su condicionado especial.**
4. **Responsabilidad Civil Taller de Reparación, Estacionamiento y Pensión o Garage de Vehículos. Responsabilidades por daños a bienes propiedad de terceros que estén bajo custodia o control del Asegurado que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes, de conformidad con lo estipulado en su condicionado especial.**
5. **Responsabilidad Civil Cruzada. Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en la póliza, de conformidad con lo estipulado en su condicionado especial.**
6. **Responsabilidad Civil Asumida. Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, de conformidad con lo estipulado en su condicionado especial.**
7. **Responsabilidad Civil Contratistas Independientes. Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones que impliquen modificaciones o erecciones estructurales, o demoliciones, de conformidad con lo estipulado en su condicionado especial.**
8. **Responsabilidad Civil Servicios.**

a. **Daños ocasionados a terceros derivados de la entrega o recepción de bienes y/o productos contratados bajo el término de "Servicios a domicilio".**
b. **Daños ocasionados a los bienes y/o productos objetos**

del servicio.

Queda entendido que si algunas de las responsabilidades antes descritas, no quedan amparadas mediante convenio expreso, se consideran exclusiones de esta sección.

Las coberturas, límites, sublímites y deducibles considerados como contratados, serán los que se indican en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

CLÁUSULA 4ª. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO.

Queda entendido y convenido que además de lo establecido en las Condiciones Particulares de cada cobertura adicional y en la cláusula "Exclusiones Generales" de las condiciones generales aplicables a todas las secciones, esta sección en ningún caso ampara, ni se refiere a reclamaciones y/o responsabilidades:

1. **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Sin embargo, cuando dicho incumplimiento haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, la Compañía responderá, de conformidad con lo estipulado en esta sección, por la responsabilidad civil legal del Asegurado frente al tercero dañado.**
2. **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
3. **Cualquier multa o sanción derivada del incumplimiento de contratos o convenios, o cualquier suma imputable al Asegurado con carácter de sanción (incluyendo multas) impuesta por alguna Autoridad o por cualquier ley o reglamento.**
4. **Responsabilidades por daños derivados de hechos u omisiones dolosos o de mala fe del Asegurado, de sus empleados o de sus socios, o derivados por culpa grave de la víctima.**
5. **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, equipos subacuáticos, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que**

éstos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos, así como por operación de puertos o aeropuertos ni por actividades dentro de sus recintos.

6. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por su cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, así como por otros parientes que habiten permanentemente con él.

7. En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos ni por otros parientes que habiten permanentemente con ellos.

8. Por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:

a. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad, a excepción del arrendamiento de inmuebles.

b. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles esta exclusión aplica cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto de esas actividades.
Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

9. Como consecuencia de extravío de bienes.

10. Responsabilidades por daños causados por:

a. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.

b. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario del suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

11. Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición relativas al Trabajo y a la Seguridad Social.

12. Responsabilidades Profesionales.

13. Reclamaciones por daños a consecuencia de rayo, terremoto y/o erupción volcánica o a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundación, maremoto, huracán o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.

14. Reclamaciones por daños a consecuencia de guerra u otros actos bélicos, invasión de enemigo extranjero, revolución, golpe de estado, sedición, rebelión, motín, huelga, alborotos populares, actos terroristas, actos vandálicos, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho o por cualquier otro caso de fuerza mayor o caso fortuito.

15. Por daños derivados de sabotaje o actos de terrorismo, anuncio de bombas y/o peligro de bombas y/o similares.

16. Responsabilidades por daños genéticos a personas, animales o plantas.

17. Responsabilidades por daños causados por hongos, bacterias u organismos nocivos, cualquiera que sea su origen.

18. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.

19. Responsabilidades derivadas de daños patrimoniales, corporales o morales, relacionados, de cualquier modo, con el contagio de enfermedades transmitidas por cualquier tipo de virus que ocasione el Síndrome de Inmuno Deficiencia Humano (SIDA), complejos relacionados al SIDA o agentes patógenos relacionados al SIDA.

20. Responsabilidades por daños ocasionados por asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, tereftalatos, cloro fluoro carbones, clorofenoles, askarel, plomo, bofenilos policlorados (PCB's) y/o compuestos derivados (PCDD's, PCDF's,

PCNB's).

21. **Responsabilidades por daños punitivos o ejemplares.**
22. **Responsabilidades por daños por deterioro o desgaste normal de anuncios así como por falta de mantenimiento de los mismos.**
23. **Responsabilidades por daños a anuncios, así como daños a los inmuebles en donde están montados los anuncios si estos son propiedad del Asegurado.**
24. **Responsabilidades por daños patrimoniales puros.**
25. **Responsabilidades por siniestros o daños ocurridos en el extranjero y/o demandas en el extranjero.**
26. **Responsabilidad civil por el uso de explosivos.**
27. **Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos**

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE

Queda entendido y convenido que, en cada siniestro que afecte la cobertura básica de esta Sección, conforme a la Cláusula 1a., o a alguna de las responsabilidades contratadas por convenio expreso, conforme a la Cláusula 3a., siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad denominada **DEDUCIBLE, la cual se establece en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.**

En el supuesto de que esta participación se establezca en función a Días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México, la Compañía la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

SECCIÓN DE ROTURA DE CRISTALES

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS.

Esta Sección cubre los cristales, lunas, domos, cubiertas de cristal, espejos, puertas de cristal, vitrinas, divisiones, análogos y similares, mientras estén debidamente colocados e instalados y formen parte del (de los) inmueble(s), descrito(s) en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, operado(s) o controlado(s) por el Asegurado o de los contenidos de los mismos. Así mismo, queda cubierto el decorado de los cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) y sus marcos, cuando existan.
Límite Único y Combinado para todas las Ubicaciones Aseguradas. Si el

Asegurado y la Compañía así lo convienen, y se especifique en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, quedan amparadas todas las ubicaciones aseguradas, la Suma Asegurada de esta sección podrá operar como Límite Único y Combinado.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por:

A. Rotura accidental, súbita e imprevista.
B. Actos vandálicos.
C. Cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del (de los) inmueble(s) descrito(s) en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza y/o del cristal o cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES.

Además de las Exclusiones Generales, esta Sección no cubre las pérdidas o daños materiales en los siguientes casos:

1. **Resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración.**
2. **Resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales o estéticos.**
3. **Errores de fabricación, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.**
4. **Daños a cristales con espesor menor a 4 milímetros.**
5. **Cuando los daños provenga de siniestros causados por dolo o mala fe del Asegurado.**
6. **Responsabilidad Civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes del Asegurado.**
7. **Pérdida o daños directamente causados por saqueo o pillaje que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico.**

CLÁUSULA 4ª.DEDUCIBLE

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad o porcentaje estipulado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, por los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de los riesgos cubiertos por esta sección.

En el supuesto de que esta participación se establezca en función a Días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México, la Compañía la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA 5ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN.

a. En caso de siniestro indemnizable, éste será pagado bajo el concepto de primer riesgo, lo que significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, sin exceder del Valor de Reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

   Se entenderá como Valor de Reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los gastos de instalación, remoción del cristal, fletes y demás gastos, en caso de haberlos.

   En caso de daño material a los cristales, la Compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el Valor de Reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

b. Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

   No obstante lo anterior, la Suma Asegurada podrá ser reinstalada, en las mismas cantidades reducidas, previa solicitud escrita del Asegurado, quien pagará la prima correspondiente. Si la sección comprende varios bienes asegurados, la reducción o reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

c. Cuando se aseguren cristales de importación, la suma asegurada deberá corresponder al valor de reposición a cristales de fabricación nacional, ya que en caso de siniestro amparado por esta sección, la indemnización será conforme a dicho valor de reposición, considerando las características similares de los que hayan sido afectados por el siniestro.

SECCIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS.

Este seguro cubre los anuncios, rótulos, carteles, pantallas electromecánicas y pantallas en general, que sean propiedad del Asegurado y/o estén bajo su responsabilidad, mientras estén debidamente colocados e instalados en el (los) inmueble(s) descrito(s) en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

Límite Único y Combinado para todas las Ubicaciones Aseguradas. Si el Asegurado y la Compañía así lo convienen, y se especifique en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, quedan amparadas todas las ubicaciones aseguradas, la Suma Asegurada de esta sección podrá operar como Límite Único y Combinado.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre los anuncios, rótulos, carteles, pantallas electromecánicas y pantallas en general, así como todas las partes necesarias para su funcionamiento, contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista, siempre que el riesgo no se encuentre específicamente excluido para esta sección, conforme a lo estipulado en su cláusula “Exclusiones”.

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, y la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, si así se indica en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, los bienes quedan cubiertos por las mismas sumas aseguradas establecidas, contra las pérdidas por daños materiales ocasionados directamente por:

a. Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, rótulos, carteles, pantallas electromecánicas o pantallas en general, cuando sean removidos o estén debidamente instalados, para desarrollar dichas actividades.
b. Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del anuncio, rótulo, cartel, pantalla electromecánica o pantalla en general, cuando sean removidos o estén debidamente instalados, para desarrollar dichas actividades.

Queda entendido que si alguno de los riesgos antes descritos, no quedan amparados mediante convenio expreso, se consideran exclusiones de esta sección.

Las coberturas, límites, sublímites y deducibles considerados como contratados, serán los que se indican en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

CLÁUSULA 4ª. EXCLUSIONES.

Además de las Exclusiones Generales, este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales cuando tengan su origen en los siguientes hechos:

a. Resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración.
b. Resultante por raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales o estéticos.
c. Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.
d. Daños indirectos como pérdida del mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, cualesquiera que sea su causa u origen.
e. Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de esta sección.
f. A consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión e incrustación.
g. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen el Asegurado o terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que se obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
h. Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.
i. Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.
j. Errores de fabricación, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.
k. Defectos estéticos.
l. Pérdida o daños directamente causados por actos de saqueo o pillaje que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico.

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad o porcentaje estipulado en la carátula, cédula y/o especificación de la póliza, por los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de los riesgos cubiertos por esta sección.
En el supuesto de que esta participación se establezca en función a Días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México, la Compañía la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA 6ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN.

En caso de siniestro indemnizable, éste será pagado de la siguiente forma:

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la Suma Asegurada para esta sección, sin exceder del Valor de Reposición que tengan los anuncios, rótulos, carteles, pantallas electromecánicas o pantallas en general al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

Si al momento del siniestro el valor declarado por el Asegurado de los bienes afectados resulta ser menor al 75% de su Valor de Reposición,

se aplicará la cláusula de “Proporción Indemnizable” de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.

Si esta sección comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Se entenderá como Valor de Reposición al precio de adquisición nuevo de un anuncio, rótulo, cartel, pantalla electromecánica o pantalla en general o las partes nuevas necesarias para su funcionamiento, incluyendo los gastos de instalación, de equipos auxiliares, remoción de escombros de los bienes asegurados, fletes y demás gastos, en caso de haberlos, sin considerar depreciación alguna.

En caso de daño material a los bienes asegurados, la Compañía podrá optar por sustituirlos por otros nuevos o repararlos con materiales y refacciones nuevas a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el Valor de Reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.
Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

No obstante lo anterior, la Suma Asegurada podrá ser reinstalada, en las mismas cantidades reducidas, previa solicitud escrita del Asegurado, quien pagará la prima correspondiente. Si la sección comprende varios bienes asegurados, la reducción o reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

SECCIÓN DE ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS.

Esta Sección cubre los siguientes bienes, que pertenezcan al Asegurado, mientras se encuentren dentro del (de los) local(es) y/o inmueble(s) descrito(s) en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza:

A. Mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros bajo responsabilidad del Asegurado; también cubre artículos de los mencionados en el inciso b) de esta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), al momento de la contratación de esta póliza.

B. Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), al momento de la contratación de esta póliza, siendo necesario que el Asegurado presente, previa celebración del contrato de seguro, una relación o avalúo de dichos bienes u objetos por asegurar.

Límite Único y Combinado para todos los locales y/o ubicaciones asegurados. Si el Asegurado y la Compañía así lo convienen, y se especifique en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, para todos los locales y/o ubicaciones asegurados, la Suma Asegurada de esta sección podrá operar como Límite Único y Combinado.

Se entenderá por local o inmueble aquella parte del (de los) predio(s) asegurado(s), el cual no deberá tener abertura alguna en sus techos y paredes más que las correspondientes a puertas y ventanas, mismas que estarán protegidas con los medios adecuados para éstas (cristales, marcos, puertas, cerraduras, herrería, etcétera) o en caso de existir aberturas en el techo, estas deberán estar cubiertas por los materiales o accesorios normalmente utilizados (domos, acrílicos, cristales sobre estructuras metálicas), con sus respectivas protecciones de fierro.

En días y horas no laborables para el Asegurado, estas aberturas deberán estar completamente cerradas, de tal forma que no se pueda tener acceso al interior del local o inmueble, más que haciendo uso de violencia desde el exterior del mismo, y sólo estarán abiertas cuando reinicie sus actividades.

En caso de locales comerciales, el local comprende solamente aquella parte del interior ocupado por el Asegurado, en conexión con el negocio mismo, **pero quedando excluidos:**

1. **Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local,**
2. **Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio o local, y**
3. **Los patios, sotechados o cualquier tipo de construcción que**

carezca de al menos una de sus paredes o techos.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS.

Esta sección no cubre pérdidas o daños a:

a. Billetes de Lotería, pronósticos deportivos, loterías instantáneas y, en general, aquellos bienes que se relacionen con juegos de azar y similares.
b. Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco u otros documentos negociables, tales como pero no limitado a: cheques, letras, pagarés, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina, libros de contabilidad y otros libros de comercio.
c. Contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.
d. Automóviles, camiones, motocicletas, aeronaves y embarcaciones, y en general toda clase de vehículos automotores que requieran o no de placa para circular en la vía pública.
e. Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines, o en otros lugares a la intemperie; en aparadores o vitrinas que tengan o no comunicación directa al interior del local asegurado; así como bienes en vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares comunes de acceso al público.
f. Bienes a la intemperie o en construcciones que carezcan de al menos una de sus paredes o techos o que tengan abertura en techos y paredes distintas a las empleadas como puertas, ventanas o domos, así como bienes contenidos en aquellas construcciones que no estén protegidas con puertas, ventanas o domos con los medios adecuados utilizados como: cerraduras, chapas, herrería, cristales, etcétera para no tener acceso directo al interior más que haciendo uso de violencia desde el exterior.
g. Bienes que no cuenten con documentación comprobatoria, la cual permita establecer la preexistencia y valor de los bienes al acaecer el siniestro.
h. Equipos o aparatos electrónicos, entendiéndose como tales aquellas máquinas o equipos que, alimentados por energía eléctrica pública o de baterías, realizan funciones complejas a través de circuitos electrónicos, tales como control, medición, manejo de datos, comunicación, etcétera y diferentes a la simple transformación de la electricidad en otras clases de energía (calorífica, mecánica, lumínica, etcétera), cuando se haya contratado la Sección de Equipo Electrónico para dichos bienes.

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Para la(s) ubicación(es) asegurada(s) descrita(s) en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, los bienes asegurados quedan cubiertos exclusivamente por los siguientes riesgos:

a. La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo con violencia, entendiéndose por éste, el robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del (de los) local(es) y/o inmueble(s) en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
b. Robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste, el perpetrado dentro del local(es) y/o inmueble(s), mediante el uso de fuerza o violencia, sea física o moral sobre las personas.
c. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo con violencia y/o asalto o intento robo con violencia y/o asalto a que se refieren los incisos anteriores.

CLÁUSULA 4ª. EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que, además de lo establecido en la cláusula "Exclusiones Generales" de las condiciones generales aplicables a todas las secciones, esta sección no cubre:

a. Pérdidas a consecuencia de hurto, robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa de los bienes, sin dejar huellas de violencia.
b. Robo perpetrado por personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable, personas con las que el Asegurado tuviera alguna relación laboral, personas que desarrollen alguna función

a favor del Asegurado, por cualquier beneficiario o causahabiente del Asegurado, o por el apoderado de cualquiera de ellos, ya sea que actúen solos o en complicidad con otras personas.

c. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

d. Actos fraudulentos, deshonestos, criminales, dolosos o culpa grave del Asegurado, sus administradores o de cualquier persona que actúe a nombre de mismo en la dirección de la empresa.

e. Actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

f. Pérdidas directamente causadas por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico.

g. Robo y/o asalto ocurrido fuera del (de los) local(es) y/o ubicación(es) asegurado(s).

h. Pérdidas a bienes contenidos en locales o inmuebles que no cuenten con las características establecidas en la cláusula primera de esta sección.

i. Cuando el Asegurado no hubiere establecido, implementado y/o mantenido en perfectas condiciones de operación y servicio, las medidas de prevención indicadas en la cláusula "Obligaciones del Asegurado" de esta sección.

j. Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE.

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad o porcentaje estipulado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, por los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de los riesgos cubiertos por esta sección.

En el supuesto de que esta participación se establezca en función a Días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México, la Compañia la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA 6ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN.

En caso de siniestro indemnizable, que afecte los bienes descritos en el inciso A. de la cláusula "Bienes Cubiertos" de esta sección, éste será pagado bajo el concepto de Primer Riesgo, por lo tanto, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, sin exceder del:

1. Costo de adquisición o producción de la mercancía, materia prima, producto en proceso y/o producto terminado al momento del siniestro.

2. Valor real para maquinaria, herramientas, mobiliario, artículos y equipos electrónicos de oficina, necesarios y utilizados con relación al giro del negocio asegurado, al momento del siniestro.

3. Valor de reposición en caso de daños materiales a bienes inmuebles, al momento del siniestro.

Y una vez descontado el deducible indicado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

Cuando alguno de los bienes asegurados consista de artículos en par o en juego, en ningún caso la Compañía indemnizará más del Valor de Reposición correspondiente a la parte o partes que se pierdan o dañen, sin considerar el valor especial que pudiera tener el artículo como parte integrante del juego o par.

Para el caso de bienes descritos en el inciso B. de la cláusula "Bienes Cubiertos" de esta sección, aún cuando el Asegurado haya presentado la relación de sus bienes, se establece que la Suma Asegurada estipulada para los bienes amparados ha sido proporcionada por el Asegurado y en ningún momento representa el Valor de Reposición de los bienes asegurados, por lo que, en caso de siniestro, el Asegurado se compromete a presentar facturas y/o avalúos que demuestren el Valor Reposición de los objetos, ya que de lo contrario, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al equivalente de 40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a la fecha de la contratación del seguro, por artículo o juego,

con tope en la Suma Asegurada contratada.

La Compañía podrá optar por sustituir o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el Valor de Reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

No obstante lo anterior, la Suma Asegurada podrá ser reinstalada, en las mismas cantidades reducidas, previa solicitud escrita del Asegurado, quien pagará la prima correspondiente.

No obstante lo estipulado en la cláusula "Procedimiento en Caso de Siniestro" de las condiciones generales aplicables a todas las secciones, queda entendido y convenido que en caso de que los comprobantes presentados por el Asegurado no cuenten con los requisitos contables que esta sección requiere, la responsabilidad máxima de la Compañía se limitará al 25% del monto de la pérdida con máximo de 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) al momento del siniestro, con límite en la Suma Asegurada contratada.

CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

a. Medidas de seguridad obligatorias en puertas, ventanas y tragaluces. Los accesos al local deberán contar siempre con chapas de seguridad con al menos tres puntos de cierre y controles de acceso. Los tragaluces deberán estar protegidos con enrejado de fierro estructural anclado al inmueble con retículas de claro no mayores a 20 cm. En días y horas no laborables para el Asegurado, las puertas, ventanas y tragaluces deberán estar completamente cerradas, de tal forma que no se pueda penetrar al interior del local, más que haciendo uso de violencia desde el exterior del mismo, y sólo estarán abiertas cuando reinicie sus actividades.

b. La prima ha sido calculada de acuerdo a las medidas de seguridad que presenta el local, locales y/o ubicaciones amparadas, las cuales fueron proporcionadas por el asegurado.

Por lo que el Asegurado se compromete a mantener, durante la vigencia de esta póliza, las medidas de seguridad en condiciones similares a las presentadas al momento de la contratación de la misma, y a comunicar a la Compañía al momento en que se produzcan cambios que impliquen una **Agravación Esencial del Riesgo,** bajo pena de perder sus derechos derivados de esta sección, tales como:

1. Modificaciones, mejoras o rediseño provisional o permanente, que sean sustanciales a la estructura del local que alteren su seguridad.

2. Acceso al local de personas que realicen los trabajos mencionados en el inciso anterior.

Si al ocurrir un siniestro el (los) local(es) declarado(s) en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, no contara(n) con lo aquí establecido, se incurrirá en una agravación esencial del riesgo y se aplicará lo dispuesto en la cláusula "Agravación del Riesgo" de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.

c. Requisitos en la documentación. El Asegurado se obliga a mantener el registro contable de las operaciones de su negocio y al día, con los respectivos comprobantes de todas y cada una de las operaciones que se realicen en el negocio asegurado, de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento correspondiente, así como en la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando le sea aplicable.

   A falta de los comprobantes indicados en el párrafo anterior o en caso de que éstos no cumplan lo aquí dispuesto, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

SECCIÓN DE DINERO Y/O VALORES

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS.

Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado, siempre y cuando estos bienes sean propios y necesarios para realizar exclusivamente actividades del negocio asegurado, descrito en

la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, hasta la suma asegurada que se establece para cada inciso mencionado en la cláusula “Riesgos Cubiertos” de esta sección, mismos que se especifican en la carátula, cédula y/o especificación de la póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Límite Único y Combinado para todas las Ubicaciones Aseguradas. Si el Asegurado y la Compañía así lo convienen, y se especifique en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, para todas las ubicaciones aseguradas, la Suma Asegurada de esta sección podrá operar como Límite Único y Combinado.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, entre el Asegurado y la Compañía y bajo las condiciones del clausulado y la prima adicional correspondiente, esta sección no cubre los siguientes bienes:

a. Dinero y Valores en poder de cobradores o vendedores, que utilicen vehículos para la comercialización o reparto de mercancías, ya sea que se encuentren, o no, a bordo de dichos vehículos.
b. Dinero y Valores de terceros que se encuentren bajo custodia del Asegurado.
c. Vouchers, vales de despensa, vales de comida y vales de gasolina.

Queda entendido que si algunos de los bienes antes descritos, no quedan amparados mediante convenio expreso, se consideran exclusiones de esta sección.

CLÁUSULA 3ª. BIENES EXCLUIDOS.

Esta sección no cubre pérdidas o daños a:

a. Calcomanías de verificación vehicular o similares.
b. Billetes de lotería, pronósticos deportivos, billetes de lotería instantánea o similares.
c. Bienes de los que no se cuente con algún tipo de documentación comprobatoria, de acuerdo con lo que se establece en el Código de Comercio, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento correspondiente, así como lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando sea aplicable, la cual permita establecer la preexistencia y valor de los bienes al acaecer el siniestro.
d. Dinero y/o Valores que se encuentren fuera de cajas fuerte o bóvedas, cuando el local permanezca cerrado al público.
e. Dinero en efectivo cuando se obligue, mediante el uso de fuerza física o moral sobre el Asegurado, a retirarlo de cajeros automáticos.
f. Bienes contenidos en negocios que no cuenten con las características establecidas en la cláusula séptima de esta sección.
g. Bienes a la intemperie o en construcciones que tengan aberturas en techos y paredes distintas a las empleadas como puertas, ventanas o tragaluces, así como aquellas construcciones que no estén protegidas en puertas, ventanas, tragaluces o domos, con los medios y/o materiales normalmente utilizados (chapas, seguros, cerraduras, etcétera) para no tener acceso directo al interior más que haciendo uso de violencia desde el exterior.
h. Cheques, pagarés, letras de cambio, orden de retiro de fondos o bienes, cuando tales documentos sean cobrados mediante falsificación de firma.
i. Dinero en tránsito, físicamente en poder de mensajeros pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario que sea menor de 18 años de edad.

CLÁUSULA 4ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Esta sección cubre, según se contrate, los riesgos abajo mencionados en cualquiera de las siguientes tres modalidades:

1. **DENTRO DEL LOCAL**.

   A. Robo con violencia en cajas fuerte, bóvedas, o cajas registradoras o colectoras.
   Cubre la pérdida, robo y/o daños de los bienes asegurados bajo esta sección, siempre que sea a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local o locales asegurados,

dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró; asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuerte o bóvedas permanezca perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción del contenido de las mismas, se haga uso de violencia física sobre las cajas fuerte o bóvedas, de la que queden huellas visibles.

B. Robo por asalto.
Cubre las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados bajo esta sección, mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuerte o colectoras, bóvedas que los contenga, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física sobre las personas.

C. Daños materiales.
Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales al (a los) edificio(s) o parte(s) del (de los) edificio(s) asegurado(s), a bienes muebles, a las cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma descrita en los incisos A. y B. anteriores.

D. Incendio y/o explosión.
Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados bajo esta sección, mientras se encuentren contenidos en cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local o locales asegurados, causados directamente por incendio y/o explosión.

2. **FUERA DEL LOCAL O EN TRÁNSITO.**

A. Robo con violencia y/o asalto:
Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados bajo esta sección causados por robo, intento de robo o asalto; entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas o responsables del manejo de los bienes, como cajeros, pagadores, cobradores u otro empleado o funcionario del Asegurado, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder con el propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio asegurado.

B. Incapacidad física de la persona portadora:
Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados bajo esta sección, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona, empleado o funcionario del negocio asegurado, encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que ocurra durante el trayecto fuera del local, que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

C. Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados:
Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados bajo esta sección, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

3. **LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA DENTRO Y FUERA DEL LOCAL.**

Exclusivamente para la(s) ubicación(es) especificada(s) en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, la Suma Asegurada de esta sección operará como Límite Único y Combinado, para cubrir los riesgos que se mencionan tanto en el punto A., como los señalados en el punto B. de esta cláusula.
No obstante lo estipulado en la cláusula "Procedimiento en Caso de Siniestro" de las condiciones generales aplicables a todas las secciones, queda entendido y convenido que en caso de que los comprobantes presentados por el Asegurado no cuenten con los requisitos contables que esta sección requiere, la responsabilidad máxima de la Compañía se limitará al 25% del monto de la pérdida con máximo de 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) al momento del siniestro, con límite en la Suma Asegurada contratada.

CLÁUSULA 5ª. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, y la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, esta sección no ampara los daños o pérdidas causados a los bienes asegurados a consecuencia de:

a. **El robo con violencia o robo por asalto de dinero y/o valores a bordo de camiones o camionetas de servicio, de reparto de mercancías y/o de cobranza.**
b. **El Robo con violencia, cuando el Asegurado no cuente con caja fuerte o bóveda, y si con caja registradora o gaveta, siempre que la caja registradora o gaveta se encuentre debidamente cerrada bajo llave.**

De acuerdo a los riesgos contratados, conforme a la cláusula "Riesgos Cubiertos" de esta sección, se cubren los excesos de dinero y/o valores, hasta el límite de Suma Asegurada y durante los días indicados, ambos en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

Los excesos y acumulaciones se amparan siempre y cuando el asegurado especifique día(s) que estos conceptos operaran así como el monto o suma asegurada para esta cobertura, siempre y cuando el asegurado observe procedimientos para minimizar estos excesos y/o acumulaciones tales como depósitos bancarios continuos, resguardos en caja fuerte debidamente instalada, y cerradas con su combinación en días y horas en los que no haya servicios bancarios, etcétera.

Queda entendido que si algunos de los riesgos antes descritos, no quedan amparados mediante convenio expreso, se consideran exclusiones de esta sección.
Las coberturas, límites, sublímites y deducibles considerados como contratados, serán los que se indican en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que, además de lo establecido en la cláusula "Exclusiones Generales" de las condiciones generales aplicables a todas las secciones, esta sección no cubre:

a. **Pérdidas a consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa, salvo lo dispuesto en el inciso 2., puntos B. y C. de la cláusula "Riesgos Cubiertos" de esta sección.**
b. **Pérdidas y/o daños ocasionados a los bienes asegurados, cuando estos se encuentren en el domicilio particular del Asegurado o de cualquiera de sus empleados, o en tránsito hacia o desde dichos domicilios particulares.**
c. **Pérdida o daño a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.**
d. **Pérdidas y/o daños ocasionados a los bienes cubiertos, cuando el Asegurado o sus empleados se encuentren en hoteles o casas de hospedaje de cualquier tipo, así como en ubicaciones no descritas en esta póliza.**
e. **Fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado, ya sea que los efectúen por sí solos o de acuerdo con otras personas, o por personas por las que sea civilmente responsable el Asegurado, ya sea que actúen solos o en complicidad con otras personas.**
f. **Por pérdidas directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
g. **Pérdida o daños directamente causados por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico.**
h. **Cuando el Asegurado no hubiere establecido, implementado y/o mantenido en perfectas condiciones de operación y servicio, las medidas de prevención indicadas en la cláusula "Obligaciones del Asegurado" de esta sección.**
i. **Extravío o desaparición misteriosa de los bienes, sin dejar huellas de violencia y sin producirse asalto o intento del mismo.**
j. **Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.**

CLÁUSULA 7ª. DEDUCIBLE

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad o porcentaje estipulado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, por los daños o pérdidas materiales que sufran

los bienes asegurados a consecuencia de los riesgos cubiertos por esta sección.

En el supuesto de que esta participación se establezca en función a Días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México, la Compañia la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA 8ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN.

1. En caso de siniestro indemnizable, éste será pagado bajo el concepto de Primer Riesgo, por lo tanto, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.
   La indemnización procederá de la siguiente manera:

   En ningún caso, la Compañía será responsable, por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que éstos tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

   Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Compañía únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida, si no fuere posible determinar la fecha en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

   En el caso de títulos nominativos o a la orden, así como comprobantes de pago de tarjetas de crédito, de los cuales fuera posible legalmente su cancelación y/o reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que fueran necesarios para lograr la anulación de los documentos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta sección, siempre y cuando estos gastos no excedan del valor de dichos documentos, en cuyo caso se pagará el valor de los mismos.

   En caso de daño material a las cajas fuertes, bóveda, cajas registradoras o colectoras o al inmueble, la Compañía podrá optar por sustituir o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el Valor Real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

2. La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes asegurados bajo esta sección, no excederá de la Suma Asegurada establecida para cada una de las coberturas y/o ubicaciones que se mencionan en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, no obstante, dicha responsabilidad quedará sublimitada en los casos siguientes:

   a. **Acumulación de ingresos.**
      La Compañía no se hará responsable por reclamaciones que provengan de acumular el ingreso proveniente de las operaciones diarias del negocio asegurado por más de 24 horas en días hábiles. Sin embargo, quedará amparada la acumulación que se presente de estos bienes en sábados, domingos y días festivos, hasta el primer día hábil inmediato.

      Se entenderá por días hábiles, aquellos en que las instituciones bancarias puedan aceptar los depósitos del dinero en efectivo y los valores del Asegurado.

   b. **Pago de nómina.**
      En caso de que el dinero sea por concepto de nómina, sólo se cubrirá en los días que corresponda realizar este pago; por lo que no se cubrirá el dinero por concepto de nómina, cuando éste se encuentre en las instalaciones del negocio asegurado, en días anteriores o posteriores al correspondiente pago.

Si el Asegurado comprueba en forma fehaciente que no le era posible entregarlo o solicitarlo ese mismo día, estos bienes deberán ser guardados en caja fuerte de seguridad o bóveda debidamente cerrada con cerradura de combinación hasta el día del pago correspondiente.

Por otra parte, si después de haber transcurrido el día de pago, por causas no imputables al Asegurado, éste mantiene en sus instalaciones un porcentaje del dinero por concepto de nómina, la Compañía responderá

solamente hasta por un 10% del total de la nómina y durante las siguientes 72 horas a la fecha del día de pago, sin exceder del valor total que tengan estos bienes, y el Asegurado se obliga a resguardar durante este tiempo, los bienes dentro de caja fuerte o bóveda debidamente cerrada con cerradura de combinación durante días y horas no laborables en el negocio asegurado.

La Compañía no se hará responsable del dinero por concepto de nómina en fecha posterior a las 72 horas establecidas anteriormente.

CLÁUSULA 9ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

a. Medidas de Seguridad Obligatorias en puertas, ventanas y tragaluces. Los accesos al local deberán contar siempre con chapas de seguridad con al menos tres puntos de cierre y controles de acceso. Los tragaluces deberán estar protegidos con enrejado de fierro estructural anclado al inmueble con retículas de claro no mayores a 20 cm. En días y horas no laborables para el Asegurado, las puertas, ventanas y tragaluces deberán estar completamente cerradas, de tal forma que no se pueda penetrar al interior del local o ubicación, más que haciendo uso de violencia desde el exterior del mismo, y sólo estarán abiertas cuando reinicie sus actividades.

b. Medidas de Seguridad Obligatorias en cajas fuerte o bóvedas.
El Asegurado se obliga a guardar los bienes asegurados dentro de caja fuerte de seguridad o bóveda y a mantenerla debidamente cerrada con cerradura de combinación durante los días y horas no laborales en el local(es) y/o ubicación(es) asegurados.

c. La prima ha sido calculada de acuerdo a las medidas de seguridad que presenta el local(es) o ubicación(es) amparados, las cuales fueron proporcionadas por el asegurado.

Por lo que el Asegurado se compromete a mantener, durante la vigencia de esta póliza, las medidas de seguridad en condiciones similares a las presentadas al momento de la contratación de la misma, y a comunicar a la Compañía al momento en que se produzcan cambios que impliquen una **Agravación Esencial del Riesgo**, bajo pena de perder sus derechos derivados de esta sección, tales como:

1. Modificaciones, mejoras o rediseño provisional o permanente, que sean sustanciales a la estructura del local que alteren su seguridad.
2. Acceso al local de personas que realicen los trabajos mencionados en el inciso anterior.

Si al ocurrir un siniestro el (los) local(es) o ubicación declarado(s) en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, no contara(n) con lo aquí establecido, se incurrirá en una agravación esencial del riesgo y se aplicará lo dispuesto en la cláusula “Agravación del Riesgo” de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.

d. Requisitos en la documentación. El Asegurado se obliga a mantener el registro contable de las operaciones debidamente elaborado y al día, con sus respectivos comprobantes, de todas y cada una de las operaciones que se realicen en su negocio, de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento correspondiente, así como la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando le sea aplicable.

A falta de los comprobantes antes indicados o en caso de que éstos no cumplan lo aquí dispuesto, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

e. Pagarés o Comprobantes de Tarjetas de Crédito (Vouchers). El Asegurado se obliga a guardar en forma separada del dinero en efectivo, los vouchers o comprobantes de tarjetas de crédito que tenga por el pago de bienes o servicios que se otorguen en el negocio asegurado.

f. Depósitos diarios. El Asegurado se obliga a realizar depósitos diarios en días hábiles del dinero en efectivo y los valores que resulten de las operaciones del negocio asegurado directamente hacia una institución bancaria o de seguridad legalmente autorizada, ya que en caso de siniestro se aplicará lo establecido en el punto 2. de la cláusula “Base para calcular la Indemnización” de esta sección.

g. Inspección del Daño. Cuando la Compañía reciba notificación inmediata del siniestro, y en caso de daño material, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones pertinentes para dejar los bienes dañados en las mismas condiciones en que se encontraban antes de ocurrir el siniestro.

En cualquier caso, la Compañía se reserva el derecho de enviar un representante, quien inspeccionará el local (es) y/o ubicación(es) aseguradas; sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula "Procedimiento en Caso de Siniestro" de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.

Si la inspección no se efectúa en un período de 7 (siete) días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

SECCIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO.

I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO.

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS.

Esta sección cubre Máquinas, aparatos y equipos para informática, medicina, oficinas, fotocomposición, señalamiento de tráfico, medición, regulación, control, telecomunicación, emisoras, receptoras, investigación, análisis, transmisión, artes gráficas, instalaciones y equipo electrónico de medicina o cualquier otro tipo de equipo electrónico, alimentados por la red eléctrica normal o de baterías y que realicen funciones complejas, que sean de propiedad del Asegurado y/o se encuentren bajo su custodia o responsabilidad, mismos que se especifican en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, mientras se encuentren debidamente instalados y una vez que hayan pasado satisfactoriamente las pruebas iniciales de operación y funcionamiento, y ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos pero en condiciones de ser utilizados en cualquier momento.

CLAUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes que se cubren bajo el apartado I. Daños Materiales al Equipo Electrónico de esta sección, quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia, por ejemplo, pero no limitado, de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del (de los) predio(s) consignado(s) en la carátula,

cédula y/o especificación de la Póliza, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos, siempre que el riesgo no se encuentre específicamente excluido para el apartado I. Daños Materiales al Equipo Electrónico de esta sección:

a. Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
b. Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provenga de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
c. Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
d. Defectos de fabricación, de material, de diseño, o de instalación, que estén fuera del periodo de garantía.
e. Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
f. Actos mal intencionados y dolo de terceros.
g. Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de su violencia del exterior al interior del inmueble o local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso del fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
h. Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
i. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
j. Otros daños no excluidos para la Sección I. Daños Materiales al Equipo Electrónico de esta sección.

CLÁUSULA 3ª. BIENES, RIESGOS Y GASTOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, de conformidad con lo estipulado en el endoso o cláusula respectiva y la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, el apartado I. Daños Materiales al Equipo Electrónico de esta sección, no cubre los siguientes bienes, riesgos y gastos:

a. **Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.**
b. **Fenómenos Hidrometeorológicos (conforme a lo estipulado en la Sección de Fenómenos Hidrometeorológicos).**
c. **Terremoto y/o Erupción Volcánica (conforme a lo estipulado en la Sección de Terremoto y/o Erupción Volcánica).**
d. **Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, y daños por actos de personas mal intencionadas.**
e. **Robo sin violencia.**
f. **Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.**
g. **Gastos adicionales por concepto de flete expreso no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.**
h. **Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.**
i. **Gastos por albañilería, andamios y escaleras.**

Queda entendido que si algunos de los bienes, riesgos y gastos antes descritos, no quedan amparados mediante convenio expreso, se consideran exclusiones del apartado I. Daños Materiales al Equipo Electrónico de esta sección.

Los bienes, coberturas, gastos, límites, sublímites y deducibles considerados como contratados, serán los que se indican en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

CLÁUSULA 4ª. RIESGOS Y GASTOS EXCLUIDOS.

Queda entendido y convenido que además de lo establecido en la cláusula "Exclusiones Generales" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, en ningún caso la Compañía será responsable, bajo el apartado I. Daños Materiales al Equipo Electrónico de esta sección, por pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

a. **Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**

b. **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.**
c. **Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.**
d. **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
e. **Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.**
f. **Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
g. **Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.**
h. **Pérdidas o daños que sufran por uso de las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo sí quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
i. **Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que si quedan cubiertos en la presente póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.**
j. **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.**

k. Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE

En cada siniestro que amerite indemnización bajo este apartado I. Daños Materiales al Equipo Electrónico, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad o el porcentaje indicado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, para cada uno de los conceptos asegurables.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente este último.

En el supuesto de que esta participación se establezca en función a Días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México, la Compañia la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA 6ª. BASES PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que sea equivalente al Valor de Reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados bajo el apartado I. Daños Materiales al Equipo Electrónico de esta sección. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la Suma Asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada 3 meses o antes si fuera necesario.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la Suma Asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará la Cláusula 4ª. “Proporción Indemnizable” de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.

II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRONICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADAS EN EL APARTADO I.
DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO DE ESTA SECCIÓN.

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS.

Para efectos del apartado II. Portadores Externos de Datos Auxiliares a las Instalaciones Electrónicas Procesadoras de Datos de esta sección, se

consideran bienes cubiertos a los portadores externos de datos, los cuales son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes indicados en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza y que se aseguran bajo el apartado II. Portadores Externos de Datos Auxiliares a las Instalaciones Electrónicas Procesadoras de Datos, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción al apartado I. Daños Materiales al Equipo Electrónico de esta sección, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. El apartado II. Portadores Externos de Datos Auxiliares a las Instalaciones Electrónicas Procesadoras de Datos de esta sección sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del (de los) predio(s) estipulado(s) en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado, lo cual deberá constar por escrito.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo el apartado II. Portadores Externos de Datos Auxiliares a las Instalaciones Electrónicas Procesadoras de Datos de esta sección, quedan cubiertos fuera del (de los) predio(s) indicado(s) cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere el inciso a) de la Cláusula 3ª. “Bienes, Riesgos y Gastos Excluidos que pueden cubrirse mediante convenio expreso” del apartado I. Daños Materiales al Equipo Electrónico de esta sección.

CLÁUSULA 3ª. BIENES, RIESGOS Y GASTOS EXCLUIDOS.

Queda entendido y convenido que además de lo establecido en la cláusula 4ª.“Riesgos y Gastos Excluidos” del apartado I. Daños Materiales al Equipo Electrónico de esta sección y en “Exclusiones Generales” de las condiciones generales aplicables a todas las secciones,

en ningún caso la Compañía será responsable, bajo el apartado II. Portadores Externos de Datos Auxiliares a las Instalaciones Electrónicas Procesadoras de Datos de esta sección, por:

a. Portadores externos de datos descartados (obsoletos).
b. Programas en desarrollo e investigación.
c. Pérdida de información causada por campos magnéticos.
d. Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no se hiciere dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.
e. Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.
f. Desgaste o deterioro paulatinos de los portadores externos de datos.
g. Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración modificación de la información originalmente contenida en los portadores.
h. Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo el apartado I. Daños Materiales al Equipo Electrónico de esta sección.

CLÁUSULA 4ª. DEDUCIBLE

En cada siniestro que amerite indemnización bajo el apartado II. Portadores Externos de Datos Auxiliares a las Instalaciones Electrónicas Procesadoras de Datos de esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad o porcentaje estipulado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.
En el supuesto de que esta participación se establezca en función a Días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México, la Compañia la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA 5ª. BASES PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN.

La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según bienes mencionados en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.

Sin embargo, la Compañía, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.

III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION POR LA UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACION ELECTRONICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA.

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.

La Compañía conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo al apartado I. Daños Materiales al Equipo Electrónico de esta sección, fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo el citado apartado I. Daños Materiales al Equipo Electrónico o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como período de indemnización establecido en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

CLÁUSULA 2ª. BIENES, RIESGOS Y GASTOS EXCLUIDOS.

Queda entendido y convenido que además de lo establecido en la cláusula “Riesgos y Gastos Excluidos” del apartado I. Daños Materiales al Equipo Electrónico de esta sección y en “Exclusiones Generales” de las condiciones generales aplicables a todas las secciones, en ningún caso la Compañía será responsable, bajo el apartado III. Incremento en el Costo de Operación por la Utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos

Ajena de esta sección, por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

a. Falta de material necesario para proseguir normalmente el procedimiento de datos.
b. Máquinas, aparatos y equipos que no sean instalaciones de procesamiento electrónico de datos.
c. Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
d. La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.
e. La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.
f. Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencia diferente a la asegurada en el apartado III. Incremento en el Costo de Operación por la Utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos Ajena de esta sección.
g. Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.
h. La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en el apartado I. Daños Materiales al Equipo Electrónico de esta sección.

CLÁUSULA 3ª. DEDUCIBLE

En toda pérdida indemnizable al amparo del apartado III. Incremento en el Costo de Operación por la Utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos Ajena de esta sección, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible estipulado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza a partir de la fecha de que se haga uso del equipo suplente.

CLÁUSULA 4ª. BASES PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN.

A. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un período de indemnización más corto.

Hay que fijar sumas aseguradas separadas por cada instalación y equipo de procesamiento electrónico de datos o para cada instalación fotocompositora independiente. La suma asegurada se determina como sigue:

1. **GASTOS ADICIONALES EROGADOS VARIAS VECES.**

a. Incremento en costo diario de operación al utilizar las instalaciones y equipos de procesamiento electrónico de datos o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación; añadiendo:
b. Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios ajenos; más:
c. Gastos diarios por transporte de: portadores de datos; materiales y personal; menos:
d. Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la instalación y equipo de procesamiento electrónico de datos o la instalación fotocompositora propia y por menos consumo de energía eléctrica diaria:
e. Multiplicando el resultado por los días que trabaja la instalación y equipo de procesamiento electrónico de datos o la instalación fotocompositora al mes todo multiplicado por 12 meses.

2. **GASTOS ADICIONALES EROGADOS UNA SOLA VEZ.**

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará en base a conceptos como los siguientes:

a. Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
b. Costo de transporte en que se incurre una sola vez.

B. PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

El periodo de indemnización amparado por el apartado III. Incremento en el Costo de Operación por la Utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos Ajena de esta sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplentes, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta póliza.

Pero si el Asegurado cancelare el apartado I. Daños Materiales al Equipo Electrónico de esta sección, quedará automáticamente cancelado el apartado III. Incremento en el Costo de Operación por la Utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos Ajena de esta sección.

C. INDEMNIZACIÓN MENSUAL.

La Indemnización estará limitada al período de indemnización establecido en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diarias determinadas conforme al Inciso A. de esta cláusula y a "Riesgos Cubiertos" de este apartado III. Incremento en el Costo de Operación por la Utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos Ajena de esta sección.

D. DEMORA EN LA REPARACIÓN.

La Compañía responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

a. Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el (los) predio(s) del Asegurado.
b. Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
c. Esperar la llegada de especialistas extranjeros al (a los) predio(s) del Asegurado.
d. Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.
e. Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Compañía devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

E. Suspensiones.

La cobertura del apartado III. Incremento en el Costo de Operación por la Utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos Ajena de esta sección, quedará sin efecto en los casos siguientes:

a. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.
b. Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta sección, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
c. Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales del apartado I. Daños Materiales al Equipo Electrónico de esta sección.

En dichos casos operará el segundo párrafo de la cláusula "Terminación Anticipada del Contrato" de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LOS APARTADOS I., II. Y III. DE LA SECCIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA 1ª. INICIO DE LA COBERTURA.

Dentro del periodo de vigencia de la póliza, esta Sección de Equipo Electrónico inicia su protección para bienes nuevos, una vez que estos hayan sido montados en el (los) predio(s) descrito(s) en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez; y tratándose de bienes usados mientras se encuentren en operación normal, es decir, no podrá entrar en vigor esta Sección de Equipo Electrónico, si los bienes se encuentran inactivos o en etapa de mantenimiento o reparación, a menos que se haya contratado la cobertura adicional correspondiente.

CLÁUSULA 2ª. PÉRDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
Tales gastos serán:

A. MAQUINARIA Y EQUIPO.

El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos, gastos aduanales si los hubiere, conviniéndose que la Compañía no responderá de los daños ocurridos durante el transporte

de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la reparación.

Los gastos extraordinarios por tiempo extra, flete expreso, trabajos ejecutados en Domingos y días festivos, así como los gastos extra por transporte o flete aéreo, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por escrito por la Compañía.
El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
En este tipo de pérdida, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

B. PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZAR.

Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior o igual al monto del deducible correspondiente estipulado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, quedará a cargo del Asegurado.

1. Si el importe de la pérdida o daño excede el monto del deducible correspondiente, la indemnización se calculará de la siguiente forma:
   a. Al monto de la pérdida que haya sufrido el Asegurado, se le aplicará la cláusula “Proporción Indemnizable” de las condiciones generales aplicables a todas las secciones, si procediera.
   b. A la cantidad así obtenida se le descontará el deducible correspondiente al Asegurado.

2. Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

CLÁUSULA 3ª. PÉRDIDA TOTAL.

1. En los casos de destrucción total de los bienes asegurados, la reclamación se indemnizará a valor real de los mismos, menos el valor de salvamento si lo hay. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro y la depreciación física por uso correspondiente.
2. Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
3. El deducible establecido para esta sección se aplicará a toda indemnización por pérdida total.
4. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre los bienes dañados se dará por terminado.

CLAUSULA 4ª. BASES PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN.

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño adicional que estos sufran, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía cesará de inmediato, si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

1. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.

   a. Si optare por reponer o reparar, el Asegurado abonará a la Compañía el monto del deducible correspondiente así como el valor del salvamento, si lo hay y si el Asegurado se queda con él.
   b. Si optare por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las cláusulas “Pérdida Parcial” y “Pérdida Total” de estas condiciones particulares aplicables a los apartados I., II. y III. de esta sección, la indemnización se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro y la Compañía descontará el monto de deducible correspondiente así como el valor del salvamento, si lo hay y si el Asegurado se queda con él.

Si hubiere demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago los precios del material y de la mano de obra aumentaren, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible correspondiente.

2. Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

3. Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización conforme a estas condiciones particulares aplicables a los apartados I., II. y III. de esta sección y a las condiciones generales aplicables a todas las secciones, el Asegurado soportará el importe del deducible, indicado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

4. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de esta sección, no excederá en total del valor real que las máquinas y equipos tengan en el momento del siniestro menos el monto de deducible correspondiente.

5. Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante sin dejar de surtir efecto lo establecido en la cláusula “Proporción Indemnizable” de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.

   No obstante lo anterior, la Suma Asegurada podrá ser reinstalada, en las mismas cantidades reducidas, previa solicitud escrita del Asegurado, quien pagará la prima correspondiente. Si la sección comprende varios bienes asegurados, la reducción o reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.
6. Tanto en pérdidas parciales como en totales, el cálculo de la indemnización se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula “Proporción Indemnizable” de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.

CLÁUSULA 5ª. PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación de las máquinas y equipos, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la cláusula “Pérdida Parcial” de estas condiciones particulares aplicables a los apartados I., II. y III. de esta sección.

CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El apartado I. Daños Materiales al Equipo Electrónico de esta sección, queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

a. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
b. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
c. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
d. Mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, según se anota en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
e. Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
f. Estar conectados a tierra adecuada y exclusivamente, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobre tensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S.).

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho cumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

SECCIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO Y CALDERAS DE USO INDUSTRIAL O COMERCIAL

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS.

Esta sección cubre todo tipo de maquinaria y equipo mecánico, eléctrico o electromecánico, calderas y recipientes sujetos a presión con o sin fogón, incluyendo equipos auxiliares y tuberías a presión, mientras se encuentren en operación y se utilicen con fines de transformación, producción y/o de servicios, dentro del (de los) predio(s) del Asegurado, indicado(s) en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, y que sean de su propiedad y/o que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad, con excepción de lo establecido en la cláusula “Bienes Excluidos” de esta sección.

Para efectos de esta sección, aún cuando a máquinas y/o líneas de producción se les haya asignado una suma asegurada total, si dichas máquinas están conformadas por un conjunto de equipos que realicen funciones diferentes, estos equipos se considerarán como bienes asegurados distintos. Se entenderá por funciones diferentes, tales como, pero no limitadas a las que realizan los motores, reductores, generadores, respecto a la máquina que accionan.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, y la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, esta sección no ampara los bienes descritos a continuación:

a. El derrame, escape o daños a los fluidos o substancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, por consecuencia de cualquier riesgo cubierto en esta sección, siempre y cuando se cuente con los reportes que demuestren la existencia de tales contenidos.

Queda entendido que si algunos de los bienes antes descritos, no quedan amparados mediante convenio expreso, se consideran exclusiones de esta sección.

CLÁUSULA 3ª. BIENES EXCLUIDOS.

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE, BAJO ESTA SECCIÓN POR DAÑOS O PÉRDIDAS A:

a. Equipo de Contratistas y/o Equipo Electrónico. Se considera equipo de contratista a toda aquella máquina pesada que se utiliza para obras civiles o para mover grandes cargas, tales como, pero no limitados a: tractores, cargadores frontales y motoconformadoras. Se consideran equipos electrónicos aquellos en los que el valor de la parte electrónica (parte que con la alimentación de la red eléctrica o de baterías, realiza funciones complejas a través de circuitos electrónicos, tales como medición, manejo de datos y no la simple transformación) represente más del 50% del valor total de la maquinaria o equipo.

b. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

c. Bandas y cadenas de transmisión de todas clases, cables de acero, así como bandas de transportadores.

d. Matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, filtros, telas, tamices, cimientos, estructuras y/o soportes.

e. Revestimientos, refractarios, vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrio y peltre, excepto el vidriado de reactores y las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.

f. Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones, fusibles y juntas.

g. Recipientes, equipos, accesorios o tuberías que no sean metálicos con excepción de reactores químicos de plástico y/o fibra de vidrio con no más de 5 años de antigüedad.

h. Los cables eléctricos.

i. Bienes Hechizos (máquinas, calderas, equipos y accesorios hechizos). Se entiende por hechizos, aquellos que no tengan la marca del fabricante que

respalde la integridad de los mismos en cuanto a diseño y servicio se refiere.

j. Calderas y recipientes sujetos a presión que carezcan del permiso de operación que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

k. Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.

l. Autos y camiones de todo tipo.

CLÁUSULA 4ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Esta sección cubre los bienes por ella amparados contra daños accidentales, súbitos y no previstos, ocasionados por cualquier causa derivada de su propia operación, siempre que el riesgo no se encuentre específicamente excluido para esta sección, conforme a lo estipulado en la cláusula “Riesgos Excluidos”. Quedan amparados, por ejemplo pero no limitado a, los daños ocasionados por:

a. Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento y sobre-tensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas.
c. Después del período de garantía del fabricante, los errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.
d. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto de maquinaria.
e. Rotura debida a cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
f. Rotura debida a fuerza centrífuga.
g. La rotura o deformación, súbita y violenta de cualquier parte de las máquinas, equipos, calderas o recipientes, causada por presión de vapor, agua u otro fluido dentro de las mismas y que evite o haga inseguro su uso.
h. La explosión súbita y violenta del gas proveniente del combustible no quemado dentro del hogar de las calderas o recipientes o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea de la caldera, y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la especificación.
i. La explosión de cualquier naturaleza que se origine en el interior del cárter en motores de combustión interna.
j. Por explosión en un equipo que contenga gas, vapor y/o líquido, se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherente a gases, vapores o líquidos contenidos en él, dicho equipo se romperá en forma tal que, por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos, tendrá lugar un equilibrio entre la presión interna del equipo y la presión externa.
k. El agrietamiento súbito y violento, de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro metal fundido, en calderas y recipientes, siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
l. La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de las calderas o recipientes y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
m. La rotura súbita y violenta del vidriado en reactores, siempre y cuando los daños sean acompañados por daños en el reactor que contenga dicho vidriado.
n. Los daños a máquinas autopropulsadas causados por colisión y/o volcadura, dentro del predio del Asegurado, siempre y cuando su capacidad de carga no rebase las 3 toneladas.
o. La rotura súbita y violenta de cables metálicos no eléctricos, instalados en máquinas tales como: polipastos, grúas, elevadores, funiculares, efcétera y siempre que se asegure la máquina que los utilice.

CLÁUSULA 5ª. RIESGOS Y GASTOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, la designación de suma asegurada y la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, esta sección no ampara los riesgos descritos a continuación:

a. Gastos Extraordinarios.
Gastos extraordinarios por tiempo extra y envíos por expreso, en que incurra el Asegurado para acelerar los trabajos de reparación por consecuencia de un riesgo cubierto bajo esta sección, excluyendo el flete aéreo. Esta cobertura está limitada como máximo al 30% del monto del siniestro del daño directo.

b. Gastos por Flete Aéreo.
Gastos por flete aéreo, que sean necesarios para acelerar los trabajos de reparación por consecuencia de un riesgo cubierto bajo esta sección. Esta cobertura está limitada como máximo al 1% de la suma asegurada del bien afectado.

Queda entendido que si algunos de los riesgos o gastos antes descritos, no quedan amparados mediante convenio expreso, se consideran exclusiones de esta sección.

Las coberturas, límites, sublímites, períodos y deducibles considerados como contratados, serán los que se indican en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

Cláusula 6ª. Riesgos Excluidos.

Queda entendido y convenido que, además de lo establecido en la cláusula "Exclusiones Generales" de las condiciones generales aplicables a todas las secciones, esta sección no cubre, cualquiera que sea la causa, pérdidas y/o daños como consecuencia de:

a. Incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, según se indica en la cláusula "Obligaciones del Asegurado" de esta sección.
b. Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
c. Defectos o daños existentes en los equipos asegurados al iniciarse la vigencia de este seguro.
d. Incendio, extinción de incendio, derrumbes, remoción de escombros, impacto directo de rayo, explosión que se origine en un bien distinto al amparado.
e. Energía atómica o fuerza radioactiva, fisión, fusión, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos, ni que los sufran o causen, directa o indirectamente, los bienes asegurados.
f. Fenómenos de la naturaleza, tales como pero no limitado a: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, nieve, helada, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.
g. Huelgas, alborotos populares, vandalismo, tumultos y conmoción civil.

h. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal o de la operación inadecuada de los equipos como puede ser por desbalanceo, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
i. Derrumbe de las paredes o revestimientos de pozos, así como destrucción de tubos o muros reforzados del ademe, por falta de agua en bombas sumergibles o de pozo profundo.
j. Dentro del periodo de garantía o de mantenimiento, pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal y contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.
k. Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus accesorios (equipos auxiliares) o de operación, así como la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquinas o equipos asegurados.
Se entenderá por accesorios o equipos auxiliares a las piezas o conjuntos mecánicos que se montan sobre una máquina o equipo para transformarla o simplemente para aumentar su rendimiento, facilitar su manejo o hacer que esta sea más regular o segura, pero sin considerar las estructuras o soportes.
l. Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.
m. Exceder la capacidad y/o presión máxima de trabajo de los equipos, establecida por el fabricante, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acordes con la operación normal de los mismos.
n. Defectos estéticos tales como raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas.
o. Deficiencias de capacidad o rendimiento.
p. Escape de, o daños a contenidos, a menos que se haya contratado la cobertura adicional correspondiente en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones especiales: Escape o daños al contenido por:
1. Operación incorrecta de los equipos, válvulas o

conexiones.

2. **Apertura de dispositivos de seguridad por sobre presión.**
3. **Defectos de juntas, empaques, prensa-estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.**
4. **Haber dejado de funcionar el bien que lo contenga, sin que éste haya sufrido un daño físico que evite o impida su uso.**

q. **El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.**

r. **Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:**

1. **Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.**
2. **Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.**
3. **Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.**
4. **Cualquier otra consecuencia indirecta del riesgo realizado.**

s. **Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, como por ejemplo: reducción de ingresos, pérdida de mercado y pérdida de uso.**

t. **Robo de cualquier tipo.**

u. **Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.**

v. **Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina o equipo asegurado.**

CLÁUSULA 7ª. DEDUCIBLE

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad o porcentaje estipulado en la carátula, cédula y/o especificación de la póliza, por los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de los riesgos cubiertos por esta sección.

En el supuesto de que esta participación se establezca en función a Días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México, la Compañia la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA 8ª. INICIO DE LA COBERTURA.

Dentro del período de vigencia de la póliza, esta sección inicia su protección para bienes nuevos, una vez que estos hayan sido montados en el predio descrito en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez; y tratándose de bienes usados, mientras se encuentren en operación normal, es decir, no podrá entrar en vigor en esta sección, si los bienes se encuentran inactivos o en etapa de mantenimiento o reparación, a menos que se haya contratado la cobertura correspondiente.

CLÁUSULA 9ª. BASES PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN.

1. **Suma Asegurada**.

El Asegurado deberá mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al Valor de Reposición de todos y cada una de las máquinas y de los equipos amparados.

En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor total de reposición de los bienes asegurados se aplicará la cláusula “Proporción Indemnizable” de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.

Se entenderá por Valor de Reposición, la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

Para efectos de esta cláusula, se considerará Valor de Reposición para maquinaría y equipo cuando estos tengan una antigüedad de hasta 3 años, para una antigüedad mayor a 3 años se considerará Valor Real.

2. **Pérdida Parcial.**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos

en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

a. Maquinaria y Equipo.

El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos, gastos aduanales si los hubiere, conviniéndose que la Compañía no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.

Los gastos extraordinarios por tiempo extra y envío por expreso, así como los gastos extra por transporte o flete aéreo, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por escrito por la Compañía.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

En este tipo de pérdida, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.

b. **Contenidos en Recipientes (Para equipos cubiertos en esta sección).**

La reclamación deberá comprender el valor de reposición que

tuvieren, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, las substancias o fluidos contenidos, perdidos o dañados.
Se incluyen los gastos erogados para disminuir la pérdida, siempre que estos gastos no resulten mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.

En cada indemnización que la Compañía pague por este concepto, se aplicará el deducible indicado en la carátula, cédula y/o especificación de la póliza.

c. **PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZAR.**

Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior o igual al monto del deducible correspondiente estipulado en la carátula, cédula y/o especificación de la póliza, quedará a cargo del Asegurado.

1. Si el importe de la pérdida o daño excede el monto del deducible correspondiente, la indemnización se calculará de la siguiente forma:

   a. Al monto de la pérdida que haya sufrido el Asegurado, se le aplicará la Cláusula “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, si procediera.
   b. A la cantidad así obtenida se le descontará el deducible correspondiente al Asegurado.

2. Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

3. **PÉRDIDA TOTAL.**

   a. En los casos de destrucción total de los bienes asegurados, la reclamación se indemnizará a Valor Real de los mismos, menos el valor de salvamento si lo hay.
   El Valor Real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación física por uso correspondiente.
   b. Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
   c. El deducible establecido para esta sección se aplicará a toda

indemnización por pérdida total.

d. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre los bienes dañados se dará por terminado.

4. **REPARACIÓN.**

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño adicional que estos sufran, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía cesará de inmediato, si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

5. **INDEMNIZACIÓN.**

a. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.

1. Si optare por reponer o reparar, el Asegurado abonará a la Compañía el monto del deducible correspondiente así como el valor del salvamento, si lo hay y si el Asegurado se queda con él.
2. Si optare por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las cláusulas “Pérdida Parcial” y “Pérdida Total” de esta sección, la indemnización se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro y la Compañía descontará el monto de deducible correspondiente así como el valor del salvamento, si lo hay y si el Asegurado se queda con él.

   Si hubiere demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago los precios del material y de la mano de obra aumentaren, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible correspondiente.

b. Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.
c. Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización conforme a las condiciones particulares de esta sección y a las generales aplicables a todas las secciones, el Asegurado soportará el importe del deducible, indicado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.
d. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de esta sección, no excederá en total del valor real que las máquinas y equipos tengan en el momento del siniestro menos el monto de deducible correspondiente.
e. Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante sin dejar de surtir efecto lo establecido en la cláusula “Proporción Indemnizable” de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.
   No obstante lo anterior, la Suma Asegurada podrá ser reinstalada, en las mismas cantidades reducidas, previa solicitud escrita del Asegurado, quien pagará la prima correspondiente. Si la sección comprende varios bienes asegurados, la reducción o reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.
f. Tanto en pérdidas parciales como en totales, el cálculo de la indemnización se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula “Proporción Indemnizable” de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.

CLÁUSULA 10ª. DEPRECIACIÓN EN REBOBINADO DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS (MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES) Y EN CABLES METÁLICOS NO ELÉCTRICOS.

En caso de que por daños parciales ocurridos en máquinas eléctricas, sea necesario un rebobinado, el monto indemnizable respecto al costo del rebobinado, se calculará en base a valor de reposición aplicando una tasa anual de depreciación que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 5% por año, y sin exceder al 60% en total.

En lo que se refiera a cables metálicos no eléctricos, en caso de siniestro, la cantidad indemnizable respecto a estos cables afectados, será depreciada mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25% por año, ni superior al 75% en total.

CLÁUSULA 11ª. PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación de las máquinas y equipos, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según el punto 2. “Pérdida Parcial” de la cláusula “Bases para calcular la Indemnización” esta sección.

CLÁUSULA 12ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, operación y mantenimiento.
2. No sobrecargar los bienes asegurados habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
3. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
4. Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios que impliquen agravación esencial en el riesgo, tales como:

    a. Modificaciones sustanciales a las máquinas y equipos que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
    b. Cambio de localización de las máquinas y equipos.
    c. Nuevas instalaciones en la cercanía de la(s) máquina(s) y equipo(s) asegurado(s).
    d. Cambio de materias primas o de procesos.
    e. Suspensión de operaciones por un periodo consecutivo mayor a 3 meses.
    f. Cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria y equipo.
    g. Modificaciones en la cimentación.
5. Revisar y en su caso reacondicionar completamente las máquinas y equipos en los intervalos de tiempo señalados por los fabricantes, o como mínimo los indicados en la tabla de Períodos de Mantenimiento Recomendables. Siempre que el Asegurado realice una revisión o reacondicionamiento proporcionará a la Compañía una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones aquí consignadas y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las

obligaciones de la Compañía en relación al bien o bienes afectados.

TABLA DE PERIODOS DE MANTENIMIENTO RECOMENDABLES	
Turbogeneradores a vapor	Cada 3 años calendario
Turbinas a vapor y de expansión	Cada 2 años calendario
Turbinas y turbogeneradores de gas, según indique el fabricante	Cada 1 año calendario (como mínimo)
Turbinas hidráulicas, con o sin generador	Cada 2 años calendario
Motores eléctricos menores a 1 kilowatt	Cada 1 año calendario
Motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt y menores a 750 kilowatts	Cada 3 años calendario
Motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatts así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia	Cada 500 ciclos de arranque/paro u 800 horas de trabajo, lo que ocurra primero
Motores eléctricos propulsores de laminadores	Cada 1 año calendario
Aceite de transformadores de distribución o potencia	Cada 1 año calendario
Transformadores de horno incluyendo aceite	Cada 1 año calendario
Turbocompresores o sopladores	Cada 2 años calendario
Cajas de engranes	Cada 15000 horas de trabajo o cada 2 años, lo que ocurra primero
Instalaciones lubricadoras de maquinaria, incluyendo el aceite	Cada 1 año calendario
Motores diesel, compresores reciprocantes y grúas en general	Según prescriba el fabricante
Grúas giratorias de torre	Cada vez que se desarmen y/o cada año
Prensas hidráulicas	Cada 1 año calendario

TABLA DE PERIODOS DE MANTENIMIENTO RECOMENDABLES	
Prensas para planchas de madera aglomerada o contra-chapada (triplay)	Cada 1 año calendario
Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo	Cada 1 año calendario
Prensas extrusoras de metal, plástico o barro	Cada 1 año calendario
Bombas sumergidas	Cada 1 año calendario y reparación general cada 3 años
Calderas	Cada 6 meses calendario
Para otros equipos	Según prescriba el fabricante

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Salvo que en la redacción de la cláusula se especifique a que Secciones es aplicable, se entenderá que estas condiciones generales aplican a todas las Secciones contratadas en la Póliza.

Cláusula 1ª. Exclusiones

Estas exclusiones son de aplicación a todas las Secciones, salvo cuando expresamente en una Sección se contrapongan con riesgos cubiertos, caso en el cual se atenderá a estos últimos.
En ningún caso la Compañía será responsable por:

1. **Pérdidas o daños por fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza, o robo en el que participe el Asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, dependientes, sus beneficiarios o causahabientes o personas por las que ellos sean civilmente responsables, que actúen solos o en complicidad con otras personas.**
2. **Pérdidas o daños por fuerzas militares terrestres, navales o aéreas.**
3. **Pérdidas o daños por actividades u operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, sublevación, tumultos, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, levantamiento militar, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional o extranjera, gobierno o poder soberano de jure o de facto de cualquier autoridad federal o municipal o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, así como actos ejecutados por personas con el fin de derrocar al gobierno o el uso de artefactos explosivos, incluyendo acciones de impedimento, combate o defensa contra un ataque inminente, o esperado.**
4. **Pérdidas o daños por nacionalización, expropiación, requisición, confiscación, secuestro, decomiso, incautación, destrucción o detención de bienes por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, excepto si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.**
5. **Pérdidas o daños directos o indirectos a consecuencia de actos de terrorismo cometidos por persona(s) actuando a nombre propio, o de o en conexión con cualquier organización, o sabotaje, también entendiéndose contaminación biológica y química, así como misiles, bombas, granadas y explosivos, y terrorismo nuclear.**
6. **Pérdidas o daños a causa de medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.**
7. **Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear, radiación, ionización o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.**
8. **Pérdidas o daños causados por cualquier arma que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.**
9. **Destrucción de bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso de que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
10. **Daños preexistentes al inicio de esta póliza, así como**

pérdidas o daños causados por deficiencias en la construcción o en el diseño de los bienes asegurados.

11. Pérdidas o daños a bienes cubiertos que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones, raspaduras y rajaduras) o deterioro gradual, debido a condiciones atmosféricas o ambientales o la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías o la acción directa de polilla, termitas, comején e insectos en general.

12. Daños no repentinos causados por fallas o deficiencias en el suministro de gas, agua o energía eléctrica.

13. Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como hundimiento, desplazamiento y asentamientos normales no repentinos.

14. Gastos de mantenimiento, así como los ocasionados por mejora y por extinción de plagas.

15. Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos, pillajes o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico.

CLÁUSULA 2ª. PROTECCIÓN MÚLTIPLE.

Aplicable sólo a las Secciones de:

- Daños Materiales a Todo Riesgo para Edificio(s).
- Daños Materiales a Todo Riesgo para Contenidos.
- Riesgos Hidrometeorológicos.
- Terremoto y Erupción Volcánica.
- Anuncios.
- Robo con Violencia y/o Asalto, para los bienes cubiertos bajo el Inciso B.
- Equipo Electrónico.
- Maquinaria, equipo y calderas de uso industrial o comercial.

La Compañía conviene con el Asegurado en incrementar automáticamente la Suma Asegurada contratada para las Secciones antes mencionadas, cuando esta Protección aparezca como Amparada en la carátula de la póliza, en la misma proporción en que pueda verse incrementado:

1. El valor de los bienes de procedencia nacional con base al porcentaje mensual que señale el “Índice General” del **ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR,** publicado por el Banco de México en tal caso, el aumento no podrá exceder de la Suma Asegurada máxima estimada, que se indica en el texto de la póliza, relativa al periodo de vigencia anual.
2. El valor de los bienes de procedencia extranjera a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar estadounidense, en el mercado intercambiario según lo publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
3. Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado.- La Compañía acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de Suma Asegurada generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por esta póliza, comprados o alquilados y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en el predio mencionado en la carátula de la póliza. En este caso, la Compañía aumentará la Suma Asegurada por ubicación hasta en un 5% adicional, amparando así de manera automática nuevos bienes.

Si el aumento a que se hace referencia no supera dicho porcentaje, pero excede los 24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional) el Asegurado deberá reportar a la Campañía el valor y los bienes que dieron origen a este incremento.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía el aumento de Suma Asegurada, lo que implicará la obligación del pago de la prima correspondiente.

Límite de responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será la Suma Asegurada indicada en la carátula de la póliza más el incremento correspondiente al presente beneficio, cuyo porcentaje se especifica también en el texto de la póliza.

En caso de siniestro.
Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base para los incisos 1 y 2 de este beneficio, la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro teniendo como límite máximo, el porcentaje indicado en la carátula de la póliza.

El monto así determinado servirá de base para los efectos de aplicar la Proporción indemnizable de estas condiciones generales, solo para aquellos supuestos en que ésta proceda.

CLÁUSULA 3ª. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

La Compañía conviene con el Asegurado en renovar la póliza en forma automática bajo los mismos términos y condiciones; y en caso de así pactarse, esta renovación considerará la actualización de valores determinada por el punto 1. contenido en la cláusula "Protección Múltiple" de estas condiciones generales aplicables a todas las secciones.

En caso contrario, el Asegurado estará obligado a actualizar la Suma Asegurada; dicha suma más el beneficio de "Protección Múltiple", cuyo porcentaje se especificará en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, será el Límite máximo de responsabilidad, el cual determinará la prima de la renovación.
Será obligación del Asegurado, informar a la Compañía Aseguradora cualesquier actualización correspondiente a mejoras, ampliaciones y/o modificaciones a los bienes asegurados.

CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Aplicable sólo a las Secciones de:

- Daños Materiales a Todo Riesgo para Edificio(s).
- Daños Materiales a Todo Riesgo para Contenidos.
- Riesgos Hidrometeorológicos.
- Terremoto y Erupción Volcánica.
- Anuncios.
- Equipo Electrónico.
- Maquinaria, equipo y calderas de uso industrial o comercial.

Las Sumas Aseguradas y límites máximos de responsabilidad establecidos, son valores de referencia y han sido fijados por el Asegurado y no son prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Dicha proporción se obtendrá de dividir el valor asegurado o de referencia entre el Valor de Reposición o el Valor Real de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 5ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Aplicable sólo a las Secciones excepto:

- Responsabilidad Civil General.

1. **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado, o el beneficiario en su caso, tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía Aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.
El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2. **AVISO DE SINIESTRO**.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, tan pronto como el Asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, gozarán de un plazo máximo de 5 (cinco) días para el aviso a la Compañía, que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización se vea reducida a la cantidad que hubiere importado el siniestro, si el aviso a la Compañía se hubiere dado oportunamente.

La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones de este contrato de seguro, si el Asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

3. **TRASLADO DE BIENES.**

Si el Asegurado con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños

traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes.

4. **OTRAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y demás datos consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por el cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos tales como, pero no limitados, a:

- Escrito original dirigido a la Compañía y firmado por el Asegurado formalizando su reclamo.
- Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuales fueron los bienes destruidos o averiados e importe del daño, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- Relación detallada de otros seguros que existan sobre los bienes.
- Planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquier documento fiscal-contable que soporte la propiedad legal de los bienes y sirvan para apoyar su reclamación.
- Todos los datos relacionados con el origen y causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costo, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o Cuerpo de Bomberos o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- Notificación inmediata de existencia de salvamento, si lo hubiere.

5. **MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente la Compañía podrá:

- Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro e inspeccionar el inmueble para determinar su causa y extensión así como determinar el monto de la pérdida.
- Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren.

Por lo tanto, será obligación del Asegurado facilitar a la Compañía la inspección y valorización de la pérdida.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

El aviso oportuno, la información que el Asegurado proporcione a la Compañía o a sus representantes, así como la ayuda que la Compañía preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía.

6. **DENUNCIA PENAL.**

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, cuando así proceda se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o por un representante de la empresa si se trata de personas morales.
En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

<u>Aplicable a la Sección de:</u>

- Responsabilidad Civil General.

1. **AVISO A LA COMPAÑÍA.**

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubiere entregado, y la Compañía se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes

incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, costeará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

2. **COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA.**

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridas por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensa que le corresponden en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo represente en los citados procedimientos, en caso de que no puedan intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

3. **RECLAMACIONES Y DEMANDAS.**

La Compañía quedará facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judiciales para dirigir juicios o promociones ante la autoridad y para celebrar convenio.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, o convenio que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin el consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. **BENEFICIARIO DEL SEGURO.**

Se atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

5. **REEMBOLSO.**

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

6. **ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.**

El Asegurado deberá entregar a la Compañía la siguiente documentación:

- Carta reclamación que haya dirigido el tercero al Asegurado, ya sea por daños en sus bienes o en su persona.
- En caso de lesionados: certificado médico, recetas, notas de farmacia, recibos de gastos médicos, hospitalización y recibo de honorarios médicos.
- En caso de muerte, acta de defunción.
- Facturas o remisiones que amparen el importe de los bienes reclamados al Asegurado.
- En su caso, copia del contrato de Arrendamiento o contratos donde el Asegurado asume responsabilidades ajenas.

El aviso oportuno, la información que el Asegurado proporcione a la Compañía o a sus representantes, así como la ayuda que la Compañía preste al Asegurado para la determinación de la indemnización, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía.

No obstante lo anterior, la Compañía tendrá el derecho de exigir al Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 6ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía pague no reducirá la Suma Asegurada de las coberturas contratadas en esta póliza, siempre y cuando el Asegurado pague la prima respectiva de la reinstalación de Suma Asegurada que corresponda.

Si la póliza comprende varias Secciones, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

CLÁUSULA 7ª. INTERÉS MORATORIO.

Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta cláusula y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

   Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo de interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago de interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

   Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado; y

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta cláusula el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

   El pago que realice la Compañía de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

   a. Los intereses moratorios;
   b. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I

de este artículo, y

c. La obligación principal.

En caso de que la Compañía de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Compañía de seguros interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Compañía de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1,000 a 15,000 Días de Salario.

En caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Compañía de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 8ª. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra parte por escrito para que lo hiciere; antes de empezar sus labores, los dos

peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 9ª. OTROS SEGUROS.

Si el Asegurado o quien sus intereses represente contrataren otros seguros que cubran los mismos riesgos, bienes y responsabilidades aquí amparados, tendrán la obligación de notificarlo a la Compañía, por escrito, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 10ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiéndose fijado la prima de acuerdo a las características del riesgo establecidas en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 11ª. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

Además de lo estipulado en las cláusulas "Agravación del Riesgo", "Procedimiento en Caso de Siniestro", "Subrogación de Derechos" y "Otros seguros" de estas condiciones generales aplicables a todas las secciones, en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

a. *Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.*
b. *Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los representantes o apoderados de cualquiera de ellos.*
c. *Si la reclamación es, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado, del beneficiario o sus representantes o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido o si, con igual propósito, no entregan a tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la cláusula "Procedimiento en Caso de Siniestro" de estas condiciones generales aplicables a todas las secciones.*
d. *Cualquier otra causa establecida en la Legislación aplicable.*

CLÁUSULA 12ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro, sin embargo cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente

responsable el Asegurado por considerarse para estos efectos también como asegurados no habrá subrogación.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Se entiende como subrogación la sustitución admitida o establecida por la Ley y en los derechos de un acreedor por un tercero que paga la deuda.

CLÁUSULA 13ª. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido la información y documentos que le permitan conocer el fundamento de su reclamación, en los términos de la Cláusula de "Procedimiento en Caso de Siniestro" de estas condiciones generales aplicables a todas las secciones.

CLÁUSULA 14ª. COMPETENCIA.

En caso de inconformidad, el Asegurado podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 65 y 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante, o una vez vencido el plazo a que se refiere el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de Atención a Asegurados de la Institución de Seguros y en caso de inconformidad con la determinación, este podrá acudir a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

CLÁUSULA 15ª. PRIMA.

1. **PRIMA**. La prima correspondiente a esta póliza es por el periodo establecido en la carátula de ésta póliza, venciendo la prima a las 12:00 horas de la fecha de inicio de vigencia. No obstante lo anterior, las partes podrán pactar el pago fraccionado de la prima, cuyas parcialidades deberán ser por periodos de igual duración y vencerán al inicio de cada periodo pactado. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la Compañía y el Contratante y/o Asegurado a la fecha de celebración del contrato de seguro.

   En caso de reclamación indemnizable por esta póliza, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

2. **LUGAR DE PAGO DE PRIMA.** A menos que se acuerde de otra forma entre el Contratante y/o Asegurado y la Compañía, es obligación del Contratante y/o Asegurado pagar en las oficinas de la Compañía las primas convenidas, contra entrega del recibo de pago correspondiente el cual deberá reunir los requisitos de validez mencionados.

3. **PERÌODO DE GRACIA.** A partir de la fecha en que venza la prima, el Contratante y/o Asegurado tendrá derecho a un periodo de gracia de 30 días naturales para efectuar el pago correspondiente.

   Para el caso del pago de la prima en forma fraccionada, el periodo de gracia únicamente aplicará para el pago de la primera parcialidad y el pago de las parcialidades subsecuentes deberá efectuarse a más tardar en la fecha de su vencimiento.

4. **CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**. Si no hubiere sido pagada la prima o fracción de la misma, de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas de la fecha límite del pago.

5. **REHABILITACIÓN.** No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el Contratante y/o Asegurado podrá dentro de los treinta días naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en el numeral 3 de esta Cláusula, pagar la prima del seguro o la parcialidad correspondiente, en el supuesto de pago fraccionado, siempre y cuando solicite por escrito la rehabilitación y expida una carta de no siniestralidad. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

   Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Contratante y/o Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

   En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 P.M. de la fecha de pago.

   Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 16ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

PLAZO	PORCENTAJE DE PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%

PLAZO	PORCENTAJE DE PRIMA ANUAL
Hasta 1 ½ meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver al Asegurado la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 17ª. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

CLÁUSULA 18ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas o riesgos cubiertos.

CLÁUSULA 19ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen,

en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
"Todas las acciones que se deriven de un Contrato de Seguros prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que le dio origen".

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
"El plazo de que se trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización de un siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento de derecho constituido a su favor".

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 20ª. LÍMITE TERRITORIAL.

La presente póliza sólo surtirá efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, la cual ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas.

CLÁUSULA 21ª. COMUNICACIONES.

El Contratante, Asegurado y/o beneficiario (s) podrán enviar cualquier comunicación a la Compañía, la cual deberá dirigirse al domicilio indicado en la carátula de la póliza. Es obligación de la Compañía notificar a El Contratante, Asegurado y/o beneficiarios cualquier cambio de domicilio que tuviera durante la vigencia de la póliza, de conformidad a lo estipulado en las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Es obligación del Contratante y Asegurado notificar por escrito a la Compañía cualquier cambio de domicilio que tuvieran durante la vigencia de la póliza, ya que toda comunicación que la Compañía le haga al Contratante y/ o Asegurado, la dirigirá a la última dirección que de ellos tenga conocimiento y dicha notificación surtirá todos sus efectos legales.

Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de la Compañía.

CLÁUSULA 22ª. IDIOMA.

Cualquier traducción de este Contrato de Seguro es por cortesía, pero en todo caso, prevalecerá la versión en español.

CLÁUSULA 23ª. COMISIONES O COMPENSACIONES.

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 24ª. SUBSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.

Aplicable únicamente a las Secciones de Daños Materiales a Todo Riesgo para Edificio(s) y Daños Materiales a Todo Riesgo para Contenidos.

Cuando en estas secciones se haga mención a determinado porcentaje de substancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor de las existencias, considerándose como substancias inflamables o explosivas, todas aquellas substancias que en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados centígrados (200 grados F), tales como:

Aceites (vegetales, minerales y animales), excepción de aceites y lubricantes en botes o tambores cerrados; ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos; ácido pícrico y picratos; ácido salicílico cristalizado; ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico); azufre; barnices, lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente); bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22 grados Gay Lussac (con excepción de las embotelladas); brea; cal viva; carbón en polvo; carburo de calcio; celuloide y otras substancias análogas; cerillos y fósforos; cianuros; cloratos, cloritos, percloratos y percloritos; colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente); desperdicios compuestos por substancias carbonosas

(papel, madera, textiles, etcétera); explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y juegos artificiales); fibras vegetales y sintéticas; fósforo rojo, blanco y amarillo; gases envasados a presión; hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48-55 grados Be); litio metálico; magnesio metálico; mecha para minas; negro de humo (mineral, vegetal o animal); nitratos y nitritos; pasturas secas; pentasulfuro de antimonio; permanganatos; peróxidos; polvo de aluminio y magnesio; polvos de materiales orgánicos; potasio metálico; sesquisulfuro de fósforo; sulfuro de antimonio; sulfuro de hidrógeno; tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo los que están envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).
Por lo tanto, el Asegurado se obliga a que dicho porcentaje no exceda de lo estipulado.

CLÁUSULA 25ª. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de la Compañía de Seguros, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas autorizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sea privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para la Compañía de Seguros como para el Asegurado.
III. Los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previstito por esta cláusula, en sustitución de la firma autógrafa, produjera los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de esta cláusula se sujetarán a las disposiciones de carácter

general que, en su caso emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

BASES PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (INTERNET)

Para la contratación del seguro de Seguro a Todo Riesgo para Negocio, Comercio o Empresa a través de internet y de conformidad con el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el capítulo 4.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida para la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se podrá efectuar a través de la página electrónica de la Compañía www.segurosbanorte.com.mx, o a través de los sitios de los intermediarios que la Compañía autorice bajo las bases que se establezcan en los contratos especiales que en su momento celebren ambas partes; para la contratación del seguro se reglamentara de acuerdo a los siguiente:

a. El asegurado o contratante podrá solicitar y obtener la cotización del producto de seguro a Todo Riesgo para Negocio, Comercio o Empresa.
b. El asegurado o contratante podrá solicitar la contratación del seguro, para lo cual deberá ingresar en los campos requeridos en la página electrónica de la Compañía o de sus intermediarios, los datos del Inmueble, sus datos personales como nombre, dirección teléfono, correo electrónico, así como los datos de su tarjeta de crédito debito con la que efectuara el pago de la Prima.
c. En caso de que la Compañía acepte el riesgo cubierto, el asegurado o contratante podrá imprimir la póliza que corresponda a la solicitud de contratación, la cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuará alguna aclaración.
d. La Compañía proporcionará al asegurado o contratante los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características del seguro contratado, las condiciones generales del contrato, los datos de contacto para la atención de siniestros, quejas y reclamaciones; así como realizar consultas y/o solicitar modificaciones a la póliza.

Al utilizar la página electrónica para la contratación del seguro, el asegurado o contratante acepta y reconoce su responsabilidad por el uso adecuado de la misma.

La información que resguarde la Compañía, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán como medios de prueba para demostrar la contratación del seguro, así como los términos

y condiciones del mismo, para todos los efectos legales que se requieran.

La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el contratante, y únicamente proporcionara los datos de identificación del contratante a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito proporcionada por el contratante para el pago de la prima del seguro.

En caso que la persona que realice la solicitud no sea el asegurado, el asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizo la solicitud.

BASES PARA LA CONTRATACIÓN VÍA TELEFÓNICA

Para la contratación del seguro a Todo Riesgo para Negocio, Comercio o Empresa vía telefónica y de conformidad con el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y capítulo 4.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El uso de la llamada telefónica o la intervención en la contratación por un prestador de servicios para la contratación del seguro, se reglamentara de acuerdo a lo siguiente:

a. El operador proporcionara al asegurado o contratante, la información general y la cotización del producto de seguro a Todo Riesgo para Negocio, Comercio o Empresa que desea contratar.
b. El asegurado o contratante deberá responder en forma afirmativa a la pregunta sobre su interés en contratar el seguro ofertado.
c. El asegurado o contratante podrá solicitar la contratación del seguro, para lo cual deberá proporcionar los datos del Inmueble, sus datos personales como nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, así como los datos de la tarjeta de crédito o débito con la que efectuara el pago de la prima.
d. En caso de que se acepte el riesgo cubierto, la Compañía proporcionara al asegurado o contratante el número de póliza que corresponda a la solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna declaración.
e. La Compañía entregará al asegurado o contratante, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 27ª. Entrega de Documentación.
f. La Compañía proporcionara al asegurado o contratante los datos

necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características del seguro, así como los datos de contacto para la atención de siniestros, quejas y reclamaciones; así como realizar consultas y/o solicitud de modificaciones a la póliza.

Al solicitar la contratación del seguro vía telefónica, el asegurado o contratante acepta y valida las respuestas y datos que proporcione a la Compañía.

La información que resguarde la Compañía, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se consideraran como medios de prueba para demostrar la contratación del seguro, así como los términos y condiciones del mismo, para todos los efectos legales que se requieren.
La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el contratante, y únicamente proporcionara los datos de identificación del contratante a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito proporcionada por el contratante para el pago de la prima del seguro.

En caso que la persona que realice la solicitud no sea el asegurado, el asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizó la solicitud.

CLÁUSULA 26ª. CONSENTIMIENTO DE USO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, la Compañía se obliga a solicitar al asegurado o contratante, siempre y cuando este sea persona física su consentimiento para tratar sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generen con motivo de la relación jurídica que se tenga celebrada, o que en su caso se celebre.

La Compañía además, se obliga a informarle al asegurado o contratante, siempre y cuando este sea persona física, que sus datos se trataran para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que el asegurado o contratante aceptara la transferencia que pudiera realizarse de ellos a entidades integrantes del Grupo Financiero Banorte y subsidiarias de instituciones y terceros, nacionales o extranjeros, conforme a las finalidades establecidas en el aviso de privacidad de la Compañía.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares establece dicha obligación en sus Artículos 8° y 9° que a la letra dicen:

“Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, 0salvo las excepciones previstas por la presente ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.
Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.
Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los Artículos 10 y 37 de la presente ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.”

“Artículo 9. Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.”

“Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

I. Esté previsto en una ley;
II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;
III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una

relación jurídica entre el titular y el responsable;

V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la ley general de salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o

VII. Se dicte resolución de autoridad competente"

"Artículo 37. Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando la transferencia esté prevista en una ley o tratado en los que México sea parte;

II. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;

III. Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;

IV. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;

V. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;

VI. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, y

VII. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular."

Dicho aviso de privacidad estará disponible en la página web de la Compañía: www.segurosbanorte.com.mx

"Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACOMETIDAS: Servicios o instalaciones públicas de luz, agua y drenaje que llegan hasta el umbral del domicilio asegurado.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista. Teniendo en cuenta que la tarificación de un riesgo está en función de las características de éste, su modificación implica la obligación de notificarla a la entidad aseguradora para que ésta opte entre la continuación de su cobertura (aplicando el recargo de prima correspondiente) o la rescisión del contrato.

ÁLABE: Paleta curva de la rueda hidráulica o de una turbina que reciben el impulso del fluido. Estera o protección colocada a los lados del carro para que no se caiga lo que se conduce en él.

ASALTO: Delito caracterizado por violencia contra las personas, generalmente con fines de apoderamiento ilegítimo, como robar (robo a mano armada), atracar o acometer.

ASEGURADO: Persona titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponde en su caso, los derechos y obligaciones derivadas en el contrato.

BAJADA DE AGUA PLUVIAL: Es el conducto instalado en los techos de los inmuebles, cuya función es desalojar el agua de lluvia.

BENEFICIARIO: Persona designada en la póliza por el Asegurado como titular de los derechos indemnizatorios.

BÓVEDA: Aquella construida por paredes, pisos y techos de concreto armado con un espesor mínimo de 10 cm. o con placas de acero, puerta de acero y cerradura de combinación.

CAJA FUERTE: Aquella que tenga un peso de más de 130 kilogramos cuyo cuerpo este construido de placas de acero y concreto, puerta de acero, que tenga cerradura de combinación y que se encuentre debidamente anclada al suelo o empotrada en la pared.

CÁRTER: Depósito para lubricante, situado en la parte inferior de un motor de explosión.

CAVITACIÓN: Formación de huecos o cavidades locales llenas de vapor o de gas en el seno de un líquido en movimiento, cuando la presión en un punto del líquido resulta inferior a la tensión del vapor y que ocasiona daños a los metales.

CIMENTACIÓN: Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

CLÁUSULAS ESPECIALES: Formas en que puede el Asegurado amparar sus bienes, de acuerdo a las características del riesgo.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PÉRDIDA: Porcentaje previamente pactado en el contrato del seguro que determina la cantidad o monto de Suma Asegurada con la que el Asegurado participa en caso de existir un siniestro que amerite reclamación. Dicha cantidad opera en forma independiente del deducible.

COBERTURA: Compromiso aceptado por la Compañía Aseguradora en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite estipulado, de las consecuencias económicas derivadas de un siniestro.

COBERTURAS ADICIONALES: Conjunto de riesgos que puede contratar el Asegurado, además del básico y que consta de sus propias condiciones particulares. Una vez contratado(s) será necesario que el Asegurado pague la prima correspondiente.

COMPAÑÍA: Toda mención en adelante de la Compañía se refiere a **Seguros Banorte, S.A. de C.V.**

CONTRATO Ó PÓLIZA: Documento suscrito con la Compañía Aseguradora en el que se establecen las normas que han de regular la relación contractual del aseguramiento entre ambas partes (Compañía

y Asegurado), especificando los derechos y obligaciones para ambas partes. Forman y constituyen parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales, si proceden y los endosos que se emitan en la misma para complementarla o modificarla.

CORROSIÓN: Deterioro y desgaste por reacciones químicas.

DAÑOS MATERIALES: La destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar donde se ubican los bienes y que se describe en la póliza.

DEDUCIBLE: Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose en la póliza como un porcentaje o una cantidad fija.

DEFECTO: Carencia de alguna(s) cualidad(es) de una cosa, que tiene imperfección(es) o vicio(s).

DEPRECIACIÓN: Deterioro físico de un equipo asegurado causado por el uso, desgaste y por la interrelación de los elementos que lo componen.

DESAPARICIÓN MISTERIOSA O EXTRAVÍO: Es la pérdida de un bien, cuando al haberse depositado en un sitio específico y, posteriormente al ser buscado en dicho sitio, ya no es encontrado, sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición.

DOLO O MALA FE: Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en la relación contractual, bien sea en la parte preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento.

EROSIÓN: Desgaste por rozamiento.

ESPECIFICACIÓN: Parte integrante de la póliza donde se detalla el programa de seguros o términos y condiciones contratado(s) por el Asegurado.

FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE EN LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO: Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de

drenaje y de desagüe pluvial, propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un satura miento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

HERRUMBRE: Oxidación.

MODIFICACIONES: Las modificaciones a este contrato, se harán previo acuerdo entre las partes, modificaciones que constarán por escrito mediante cláusulas adicionales previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, tal y como lo previene el artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante y/o Asegurado podrán pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

El ejecutivo, empleado, agente o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones de cualquier índole.

OMISIÓN O INEXACTAS DECLARACIONES: El Contratante y/o el Asegurado están obligados a declarar por escrito a la Compañía, de acuerdo a los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a la Compañía, para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro (Artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES: Riesgos que puede contratar el Asegurado para cubrir sus bienes una vez realizado el riesgo básico o los riesgos adicionales contratados.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: Es el período que se inicia en la fecha del siniestro, dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir

el número de meses estipulados en ella, dentro del cual pueda quedar afectado el inmueble en conexión con este seguro como consecuencia del referido siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

PRIMA: Es el precio del seguro el cual se indicará en la carátula de la póliza. El recibo, donde ésta se desglosa contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

PRIMER RIESGO: Forma de aseguramiento en la que la Compañía paga íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder, según sea el caso, del Valor de Reposición o del Valor Real que tengan los bienes al momento del siniestro, una vez descontado el deducible aplicable.

ROBO SIN VIOLENCIA O HURTO: Delito que comete de manera furtiva, sin que nadie lo note, el que se apodera de una cosa ajena,

SALVAMENTO: Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.

SAQUEO: Robo cometido por una o varias personas aprovechando la situación de descontrol, al momento de presentarse un acontecimiento donde no se tiene verificación del acceso a la ubicación asegurada.

SINIESTRO: Todo hecho accidental e imprevisto que origine daños, destrucción, deterioro o desaparición de los bienes que estén total o parcialmente cubiertos en la póliza.

SÚBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO: Causa fortuita, repentina e inesperada.

SUMA ASEGURADA: Cantidad fijada en la póliza para los bienes y/o riesgos cubiertos cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía en caso de siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN: Es la cantidad que sería necesaria erogar para construir, reparar, adquirir o reponer un bien dañado o robado, por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y/o capacidad, sin deducir la depreciación física por uso de acuerdo a su antigüedad y condiciones de mantenimiento.

VALOR REAL: Se obtiene a partir del Valor de Reposición, menos la depreciación física por uso de acuerdo a su antigüedad y condiciones de mantenimiento.

Unidad Especializada de Atención en Consultas y Reclamaciones (UNE).

Titular: Juan Manuel Márquez Goitia
Dirección: Avenida Paseo de la Reforma Número 195,
Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500,
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: 01800 627 2292

Correo electrónico:une@banorte.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de junio del 2012 con el número PPAQ-S0001-0053-2012 CONDUSEF-000282-02

BANORTE | SEGUROS
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

PÓLIZA DE SEGURO DE STDN

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre Contratante: **RFC:**ARC960227KVA

ARRENDADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

Nombre y Domicilio del Asegurado **RFC:**ORC960227EP3

OPERADORA RIO COLORADO S DE RL DE CV

Calle y No: AVENIDA KINO Y CALLE 2DA. 103 ALTOS

Colonia: CUAUHTÉMOC

Población: SAN LUIS RÍO COLORADO **CP:** 83400

Estado: SONORA **Tel.:**

DATOS DE LA PÓLIZA

Producto	Oficina	No. de Póliza:	Módulo	Inciso	Ramo	Subramo
STDN	070	1030920	0	1	0060	INCE

Solicitud: 5836875
Fecha de emisión: 12:00hrs 22/ABR/2022
Inicio Vigencia: 12:00hrs 21/ABR/2022
Fin Vigencia: 12:00hrs 31/DIC/2022
Moneda: PESOS
Forma De Pago: ANUAL
Tipo Movimiento: B
Conducto Cobro: EFECTIVO

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Intermediario: 16076-SUSCRIPCION BANCA SEGUROS

ENDOSO TIPO 'B'

IAAA/5836875

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PARTIR DE LA VIGENCIA ARRIBA CITADA, SE MODIFICA EL TEXTO DE LA POLIZA A QUEDAR:

LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRATADA, POR TRATARSE DE SEGUROS OBLIGATORIOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, NO PODRÁ CANCELARSE, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADOS, PREVIO A LA FINALIZACIÓN DE SU VIGENCIA.

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN MODIFICACIÓN.

NRO. DE OPERACION DE ENDOSO: 451654082

Artículos 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguros: Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: MONTERREY, NUEVO LEÓN, 12:00hrs 22/ABR/2022

Atención de Siniestros en México: **01-800-002-88-88**
Consulta, modificaciones y otros trámites: **01-800-227-27-24**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27/06/2012, con el número PPAQ-S0001-0053-2012.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Grupo Financiero Banorte
Hidalgo 250 Pte. Col. Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000
Tel. (0181) 81220200 R.F.C. SBG971124PL2
Pagina Web: www.segurosbanorte.com.mx

Original **ASEGURADO**